DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 8 de Septiembre de 1906 — TOMO IV — Núm. 288

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 7 de Septiembre de 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON FRANCISCO SOCA

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Cuñarro, Berro, Vellozo, Segundo, Travieso, Blengio Rocca, Berinduague, Ramírez y Salterain.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Están á consideración del Honorable Senado las actas que acaban de leerse.

Si no hay quien haga observación se darán por aprobadas.

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley que prorrogaba el Presupuesto General de Gastos hasta el 31 de Agosto próximo pasado.

(Repártase.)

—El Comité Popular Pro-Chile solicita el concurso de Vuestra Honorabilidad á favor de las víctimas de Chile.

(A la Comisión de Hacienda.)

—La Comisión Organizadora de la primer feria ganadera que debe celebrarse en la Villa de Rivera los días 29, 30 y 31 del mes de Octubre próximo, solicita el concurso de Vuestra Honorabilidad.

(A la Comisión de Hacienda.)

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

El asunto informado por la Comisión de Hacienda, de que se acaba de dar cuenta y que la Mesa ha mandado repartir, en cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, es, á mi juicio, de fácil resolución y de carácter urgente.

Por ello, formulo moción para que sea tratado sobre tablas y en ambas discusiones.

El proyecto á que me refiero, declara en vigencia el Presupuesto General de Gastos del período anterior, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Es notorio que la Honorable Cámara de Representantes está discutiendo minuciosamente el proyecto de Presupuesto General de Gastos que oportunamente envió el Poder Ejecutivo; y la sanción definitiva de ese proyecto por aquella rama del Cuerpo Legislativo, se hará esperar todavía algún tiempo.

Admitiendo la hipótesis de que la Honorable Cámara de Representantes concluyese definitivamente la discusión del Presupuesto en todo el corriente mes, tendría el Honorable Senado que entrar á estudiarlo en el mes de Octubre, y seguramente para ser informado por la Comisión y considerado y discutido ampliamente por el Honorable Senado, apenas bastarán los meses de Noviembre y Diciembre.

Trátase, pues, de un asunto de fácil resolución y urgente en cuanto resuelve que el Presupuesto á que ha de ceñirse el Poder Ejecutivo en los pagos de las obligaciones de la Nación, es el que ha regido en el año anterior.

Por otra parte, debe pronunciarse el Honorable Senado sin demora, desde que la sanción de la Honorable Cámara de Representantes sobre el proyecto de prórroga informado, data ya de algunos meses atrás.

Propongo, pues, que ese asunto sea considerado por el Honorable Senado en esta sesión y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Minas. Si se ha de tratar el proyecto de la referencia en ambas discusiones y sobre tablas. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léanse el Proyecto de Ley y el informe de la Comisión de Hacienda.

—Se leyó lo siguiente:

«La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente, hasta el 31 de Agosto próximo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se prorrogaba el Presupuesto General de Gastos hasta el 31 de Agosto próximo pasado, y considerando que subsisten las razones invocadas entonces para dicha prórroga, pues aún está discutiéndose en aquella Cámara el proyecto remitido en oportunidad por el Poder Ejecutivo, os aconseja la sanción del siguiente proyecto sustitutivo:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Hasta el 31 de Diciembre próximo regirá el Presupuesto General de Gastos vigente en el ejercicio anterior.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 6 de Septiembre de 1906.

Blengio Rocca.
Rodolfo Vellozo.

En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar si se aprueba en general el proyecto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.)

Se va á pasar á la discusión particular. Léase el artículo 1°.

—Se leyeron el de la Cámara de Diputados y el de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

En discusión particular ambos artículos.

Se va á votar el artículo 1.° de la Honorable Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

Se va á votar el artículo 1.° de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 2.° es de orden.

Señor Blengio Rocca—No habiendo habido observación alguna, propondría la supresión de la segunda discusión.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Minas. Si se suprimen las segundas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado el proyecto de la Comisión de Hacienda, y se comunicará.

No siendo para más el acto, se da por terminado.

—Eran las 5 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

6.a SESION EXTRAORDINARIA

6 DE SEPTIEMBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones á las 4 y 5 p. m. los señores representantes: Areco, Samacoitz, Berro, Freire (don Tulio), Olivera (don Lauro A.), Cortinas, Devincenzi, Lezama, Borrás, Magariños Veira, Travieso, Saldaña, Quintana (don Alberto S.), Fernández, Ferrando y Olaondo, Muró, Vidal (don Alfredo), Tiscornia, Rivas, Massera, Oneto y Viana, Sudriers, Roosen, Guillot, Martínez, Albín, Mora Magariños, Pittaluga, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Canfield, Accinelli, Borro, Vidal (don Blas), Lussich, Lenzi, Icasuriaga, Pérez Olave, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Gregorio L.), Pelayo, Sosa, Manini Ríos, Arena y Cabral.

Faltan:

CON AVISO—Los señores: Carvalho Lerena, Iglesias Canstatt, Ramón Guerra, Brito, Paullier, Navarrete, Fleurquin Vásquez Acevedo, Stirling, García (don Bernardo), Freire (Don Román), Enciso y Canessa.

CON LICENCIA, los señores: Barbaroux, Quintana (don Julián) y Herrera.

SIN AVISO, los señores: Suárez, García (don Luis Ignacio), Pereda, Castro Semblat, Viera, Terra, Otero, Casaravilla, Vidal, Olivera (don Félix A.) y Ponce de León (don Luis).

Señor Qresidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 4.ª y 5.ª extraordinarias y 6.ª sin número).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se observan, se votará.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«El señor representante don Ubaldo Ramón Guerra, solicita treinta días de licencia».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á entrarse á la orden del día.

—En discusión particular el proyecto de Ley de Patentes de Rodados para el ejercicio vigente.

Léase el artículo 1°.

(Se lee):

«Artículo 1.° En el año económico de 1906-1907, los rodados que transiten por las vías públicas estarán gravados con el impuesto de patente, que pagarán sus propietarios ó conductores, con arreglo á las siguientes prescripciones.

En el Departamento de Montevideo:

1.° Vehículos de carga, con elásticos, á excepción de los llamados carretillas, carros de playa, zorras, carritos de mano, charrets, y automóviles, incluyendo los breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías y con tal de que no se les destine en ningún caso para personas; pudiendo cargar hasta mil kilogramos . . . . $ 10

2.° Los carros de playa con elásticos y los vehículos mencionados en el anterior inciso y no excluídos en él, pudiendo cargar hasta 3.500 kilogramos . . . . . . » 15

3.° Zorras con elásticos, que puedan conducir un peso neto hasta 3500 kilogramos, siempre que las llantas de cada una de sus ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros . . . . » 20

Las mismas para carga máxima de 1,000 kilogramos. . . . . » 15

4.° Carretillas con elásticos, carga máxima 4.500 kilogramos. . . » 25

5.° Carros de mano, con elásticos. » 6

6.° Automóviles destinados exclusivamente al transporte de carga . » 15

7.° Vehículos sin elásticos, de cualquier género que sean, sin derecho á circular dentro del perímetro comprendido por el siguiente límite: al Nordeste, el camino de Propios, y al Noroeste el arroyo Miguelete; y que puedan cargar un peso neto de 1.000 kilogramos . . . . » 30

8.° Los mismos vehículos especificados en el inciso anterior, con facultad de rodar sin limitación de radio, que tengan cuatro ó más ruedas, con llantas cada una de ellas de un ancho de 16 centímetros, como mínimum, y que puedan transportar una carga máxima de 5.000 kilogramos . . . » 40

9.° Los mismos rodados indicados en el preceuente inciso, que tengan cuatro ó más ruedas, cuyas llantas sean de un ancho mínimo de 20 centímetros, con facultad de rodar sin radio limitado, y que carguen un peso neto mayor de 5.000 kilogramos. . . . . » 45

VEHÍCULOS PARA PERSONAS

10. Automóviles para dos personas, incluso el chauffeur:
Particulares . . . . $ 20
De alquiler. . . . . » 10

11. Automóviles con capacidad hasta cuatro personas, incluso el chauffeur:
Particulares . . . . » 25
De alquiler. . . . . » 12

12. Automóviles para cuatro ó más personas, incluso el chauffeur
Particulares . . . . » 30
De alquiler. . . . . » 15

13. Vehículos de dos ruedas, con excepción de los charrets y dockarts:
Particulares . . . . » 16
De alquiler. . . . . » 14

14. Dockarts de dos ruedas . . . » 14

15. Charrets para personas ó cargas » 12

16. Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para dos personas, no siendo coupés:
Particulares . . . . » 18
De alquiler. . . . . » 16

17. De cuatro ruedas, con capacidad para tres ó más personas, incluyendo los coupés exceptuados en el número anterior:
Particulares . . . . » 35
De alquiler. . . . . » 25
Al servicio exclusivo de los establecimientos de educación, siempre que les pertenezcan . . . » 20

18. Velocípedos y bicicletas, de dos ó más ruedas y de cualquier clase que sean. . . . . » 2

(Se lee el siguiente artículo 1.° propuesto por el señor diputado Tiscornia.)

«Artículo 1.° Los rodados que transiten por las vías públicas pagarán un impuesto anual, con arreglo á las prescripciones siguientes.»

—La Comisión de Hacienda propone la supresión del inciso 18 del artículo 1.° del proyecto del Poder Ejecutivo.

—La Mesa necesita saber si el artículo sustitutivo presentado por el señor diputado Tiscornia ha sido apoyado.—(Apoyados.)

Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El artículo 1.° sustitutivo que propuso en la sesión anterior el señor diputado por Río Negro entraña, hasta cierto punto, una novedad, por más que ya, en el Cuerpo Legislativo, en ocasiones anteriores, se ha formulado el pensamiento de que estas leyes de impuestos no tengan carácter anual, para evitarle á las Cámaras la tarea engorrosa de estar discutiendo frecuentemente artículos exactamente iguales ó de escasas variantes.

Ha tiempo que tuvo origen en esta Cámara un proyecto de ley que tendía á ese fin. Ese proyecto jamás recibió completa sanción legislativa, debido á observaciones de carácter constitucional que se formularon entonces y que motivaron su rechazo, después de haber sido aprobado en general, si mal no recuerdo.

La misma idea fué tratada, según me recordaba hace un momento nuestro compañero el doctor Vidal, por los señores Bauzá y Carlos María Ramírez al ocuparse de la Ley de Contribución Inmobiliaria; y esos dos eminentes constitucionalistas coincidieron en vistas al expresar que no habría inconveniente en que la Ley de Contribución no se votara anualmente y se mantuviera por un período determinado de años en su parte general, á condición de que todos los años se fijara la cuota contributiva.

Tratándose de un impuesto de carácter municipal, tal vez no existiera inconveniente legal ó constitucional para que se le diera el carácter permanente que proyecta el doctor Tiscornia, porque el artículo 16 de la Constitución en su inciso 4.° cuando se refiere á aprobación ó reprobación, aumento ó disminución de presupuesto de gastos y establecimiento de contribuciones necesarias para cubrirlos, no preceptúa en forma terminante que las contribuciones se voten también anualmente, por más que ello se infiera, desde que el presupuesto debe votarse todos los años, lo que induce á suponer que tam-

bién las contribuciones deberían sancionarse en la misma forma.

Hay, sin embargo, una razón fundamental de carácter político que determina al Cuerpo Legislativo á reservarse la facultad de intervenir todos los años en la sanción de las leyes de impuestos, y es conveniente no desprenderse de ella, en cuanto á los impuestos de carácter general.

No diré que este criterio se haya observado en absoluto, puesto que existen leyes de impuestos, como la de Aduana, que tienen carácter permanente, pero todas las demás tienen carácter anual.

Los inconvenientes que apuntaba el doctor Tiscornia son perfectamente exactos.

Por regla general, el Cuerpo Legislativo casi no toma conocimiento de estas leyes y excepción hecha de la Comisión dictaminante y de uno que otro aficionado á estos estudios,—tan poco atrayentes,—todos los demás señores diputados no prestan mayor atención á las modificaciones que se introducen y generalmente se sancionan sin mayor debate.

No hay, pues, una razón fundamental que obste á que el artículo propuesto por el señor diputado Tiscornia sea aceptado en su esencia, pero hay en cambio una de buena economía que determina á la Cámara á no aceptarlo en la forma radical que aquel colega le da.

Si el Poder Legislativo diera carácter permanente á la Ley de Patentes de Rodados, es posible que sucediera con ella, lo que con otros impuestos municipales que tienen una duración de más de 25 ó 30 años y que jamás han sido modificados ni revisados...

Señor Martínez—Y hasta de 70 años.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...por esa propia incuria de que adolecemos para considerar estas cuestiones—como sucede, por ejemplo, con el impuesto de Serenos; que se sigue cobrando en el Departamento de la Capital y hace muchísimos años que el servicio á que estaba designado ha desaparecido.

De manera que sería preferible que el Cuerpo Legislativo se reservara la facultad, y tuviera á la vez la obligación, de intervenir temporalmente en la sanción y revisión de estas leyes, y á ese efecto creo que el temperamento más indicado en este caso y para este impuesto sería el de darle un carácter trienal, es decir, que en cada período legislativo hubiera la obligación de revisar esta ley, bastando, al efecto, incorporar las modificaciones que las costumbres ó las necesidades exigieran.

Como una reforma de esta naturaleza no debe sancionarse sin un previo estudio y darle á la vez una redacción acertada, creo que podría dejarse para el próximo ejercicio el formular el artículo pertinente, de manera que pudiera ser aplicado en lo sucesivo.

Estas consideraciones, señor presidente, me inducen á pedir al señor diputado Tiscornia que—sin que esto implique un rechazo de su enmienda—que consienta en que ella, por lo menos, sea aplazada.

Es cuanto tengo que decir por el momento.

Señor Tiscornia—Para mí, señor presidente, este asunto es sencillo y no ofrece las dificultades que ha mencionado el señor diputado por Minas.

En punto á dudas constitucionales, no existen en absoluto.

Las Constituciones de los distintos países que yo conozco, prescriben sobre esta materia, pudiendo dividirse en tres criterios distintos. Unas establecen que las contribuciones deben ser anualmente sancionadas por el Poder Legislativo; otras establecen que deben ser sancionadas con un término dado, como la de la República Argentina, sin que la Constitución diga cuál debe ser este término, y otras dan facultades indeterminadas al Poder Legislativo, como se las da nuestra Constitución.

Ni directa, ni indirectamente se puede suponer que nuestra Contitución quiere que los impuestos sean sancionados anualmente por el Poder Legislativo.

Es cierto que establece que el Poder Ejecutivo tendrá la obligación de presentar anualmente el Presupuesto, pero es de observar, que es simplemente el Presupuesto de Gastos:—no va envuelta, como en otros países, la obligación de presentar el presupuesto también de tributos.

Siendo como es así, no podría invocarse ese precepto como obligatorio de que los tributos también fueran anuales.

Pero, á más de ese argumento—que se puede hacer por deducción—existe este otro: que en el inciso 4.° del artículo 17 recordado por el señor diputado Rodríguez, se expresa que la Cámara establecerá las contribuciones necesarias, suprimiendo, modificando ó aumentando las existentes.

Quiere decir entonces que se parte de la base de que haya tributos existentes, y tan luego se hace esa referencia al hablar de la aprobación ó reprobación del Presupuesto General de Gastos.

Dice bien el señor diputado por Minas, que el señor Bauzá—que siempre será maestro en nuestro Parlamento en cuestiones constitucionales—y el doctor Carlos María Ramírez—que lo fué en la Universidad, tenían la misma opinión que yo expreso.

Al considerar en el año 1894 la Ley de Contribución Inmobiliaria, el señor Bauzá presentó un luminosísimo informe—sosteniendo textualmente que: «La revisión anual de los impuestos sobre la propiedad responde á un principio de conveniencia económica, tanto más aplicable á los países nuevos, cuanto en ellos son inesperadas las oscilaciones del valor venal, que únicamente se regula por los bríos de la especulación»,—es decir, que el fundamento que reconoce el señor Bauzá como principal para la revisión anual, estriba en la variabilidad de los precios, en las oscilaciones del valor de las tierras;—y para que no haya duda al respecto, dice en uno de los párrafos inmediatos:

(Lee):

«Con el fin de atenuar en lo posible tan frecuentes estragos, es que el legislador ha establecido la revisión anual antedicha, creando así una especie de escala móvil en la graduación del tributo, por la cual somete las pretensiones del Estado á las avaluaciones y precios que de antemano imponen á los particulares las leyes de la oferta y la demanda».

Pero en esta cuestión de la patente de rodados, esta variedad en el asiento del impuesto no existe; no se toma para nada en cuenta el valor del bien que se grava: cualquiera que sea ese valor, la patente es uniforme en cuanto á su monto.

Si se descarta, pues, esta dificultad constitucional, la verdad es que los otros argumentos que ha formulado el señor diputado por Minas no deben detenernos.

No puede invocarse legítimamente como una facultad que ejerce el Poder Legislativo, el usar como recurso político no sancionarle al Poder Ejecutivo los impuestos anuales, porque esta facultad no reside, no se basa en ningún precepto de la Constitución.

En todo caso sería una facultad arbitraria, esgrimida exclusivamente por la circunstancia de ser el Poder Legislativo necesariamente el que debe intervenir en la sanción de las leyes; pero yo no sé que sea recurso lícito aquel que no deriva de un mandato legítimo.

Por otra parte, no creo que el hecho de establecer que el impuesto de patentes se pague anualmente, le dé carácter irrevocable, le dé carácter permanente como sostiene el señor diputado por Minas.

Me imagino que su intención al hacer este argumento, sea referirse á la negligencia con que mira el Poder Legislativo los tributos que obligatoriamente no vienen á su consideración año tras año; pero no creo que sea tampoco justo hacer argumento de la propia negligencia.

Si la Cámara no modifica ninguno de los tributos existentes, la presunción racional es de que no los modifica porque los considera correctos, porque cree que no hay motivo bastante para su modificación.

No supongo que un mal conocido sea tolerado, y menos lo supongo en aquellos que tienen la suficiente competencia y energía para pedir su modificación si correspondiera.

. . . .

Me agrada, señor presidente, el agregado que el señor diputado por Minas propone, es decir, que en lugar de ser completamente permanente como yo lo propuse, se hiciera trienal.

Efectivamente, de ese modo, tendría la ventaja cada Cámara, al constituirse de nuevo, de traer á la modificación de estas leyes tributarias la experiencia de los nuevos miembros que la compusieran.

Veo en eso una ventaja, y viéndola, no tengo inconveniente en aceptar que se modifique el artículo 1.o en la forma aconsejada por el señor diputado por Minas, poniendo entonces un inciso que dijera: «Esta ley será revisada cada tres años».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la nueva enmienda que presenta el señor diputado Tiscornia.—(Apoyados.)

—Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

¿El agregado que propone el señor diputado Tiscornia debe incorporarse al artículo 1.° ó debe ser un artículo especial?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Iba á proponer eso.

En uno de los artículos de la Ley, que viene figurando desde hace cinco ó seis años—no sé si por indicación del doctor Martínez — se establecía que el Poder Ejecutivo debía remitir este proyecto de Ley de Patentes de Rodados antes del 30 de Abril de cada año.

Ese artículo será menester suprimirlo si se aprueba el que propone el señor diputado Tiscornia, y, en ese caso, establecer al final de la Ley otro artículo que diga:

«Esta ley deberá ser revisada cada tres años.»

Señor Freire (don Tulio)—Si antes no fuera necesario revisarla—porque puede suceder que llegara el caso de tener que hacer modificaciones;—de rebajar el impuesto ó de subirlo.

Señor Mora Magariños—O de proponer el Poder Ejecutivo modificaciones.

Señor Martínez—El principio de que ciertas leyes de impuestos sean anuales, es fundamental en nuestro régimen político.

En otra ocasión, en la Cámara anterior de que yo formé parte, tuve oportunidad precisamente de hacer prevalecer este principio.

Se trataba de hacer permanentes todas las leyes de impuestos. Había sido ya votada esta resolución y tuve la satisfacción de hacerla reconsiderar y de que las leyes de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Giro y las demás que son de carácter anual, continuaran revistiendo este carácter temporario.

El votar anualmente los impuestos es una de las prerrogativas fundamentales de los Parlamentos; es su gran arma política. Es claro que no podrá usarse sino en las circunstancias extremas; pero, ningún Parlamento hasta ahora la ha abdicado.

En Inglaterra se dice que esa es un arma de las que van á los museos; pero á pesar de la preponderancia que tiene allí el Parlamento, el arma se mantiene y ciertos impuestos son votados allí anualmente.

En Francia sucede lo mismo. Es sabido que el famoso *se soumettre ou se demettre* tenía por corolario el no votarle al presidente Mac-Mahon las cuatro contribuciones anuales.

Es, pues, este un principio muy fundamental,—para variarlo así y abdicar de él sin un estudio muy concienzudo.

Sin embargo de esto, yo me inclinaría en este caso á admitir en parte la modificación que propone el señor diputado Tiscornia, por esta circunstancia especialísima,—porque aquí se trata de un impuesto municipal.

Respecto de los impuestos de este orden no podrían tener lugar esas consideraciones de alta política,—de valimiento de los Parlamentos á que me he referido.

Habría la otra consideración que indicó el señor Rodríguez y que yo creo perfectamente práctica—la de que una vez que se establezca este impuesto con carácter permanente, difícilmente ya se le mejorará con una revisión—aunque sea apresurada,—pero una revisión, al fin, que no tienen otras leyes, como esas mismas leyes municipales de impuestos que se han citado.

Por eso, si se fuera á la modificación proyectada, creo que la obligación para todas las Legislaturas, de hacer siquiera una revisión, no se garantiría con decir que esta ley se revisaría cada tres años, por la sencilla razón de que no se revisará. Ese es un precepto que no le hace fuerza ninguna al legislador.

—Lo único que se hace es establecer que la ley no rija sino para tanto tiempo, de suerte que no rigiendo más, entonces se impone forzosamente el considerarla de nuevo.

En ese orden de ideas, pues, creo que, en vez de hacerse la adición que han indicado los doctores Tiscornia y Rodríguez, lo que convendría poner sería que la ley regiría para los años económicos tales.

Señor Areco—El doctor Rodríguez no acepta eso, por ahora.

Señor Martínez—Parece que ha concluído por aceptar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En esa segunda parte.

Señor Martínez—... y es lo que me ha decidido á mí á hablar.

Cuando él se manifestó en el sentido de considerar más despacio la enmienda, yo no dije nada, pero ahora que me parece que acepta la modificación en esta forma, de la revisión trienal, es que hago la observación de que no existirá tal obligación forzosa de revisar la ley sino en el caso de que se diga que no rige sino para tales períodos determinados.

De consiguiente, en ese orden de ideas, lo que debería hacerse es poner que la ley rige para tales ejercicios económicos, los que se quiera. Bastaría enmendar el artículo 1.° diciendo que en los años económicos de 1906-1907 y tales otros, regirá esta ley.

Era lo que tenía que observar.

Señor Tiscornia—El asunto toma así, señor presidente, dos faces: la faz constitucional ó de principios fundamentales, y la faz práctica de conveniencia de la modificación que proyecto. Y sobre lo primero, yo discrepo completamente con el señor diputado Martínez.

Para mí toda facultad que ejercite un Poder que no esté expresamente prescripta, no es una acción legítima, sino una acción arbitraria.

Cierto es que la Cámara de los Comunes la ha usado para imponerse á la Corona; pero es porque en las prácticas inglesas, en el derecho consuetudinario inglés, está la facultad de la Cámara de los Comunes de hacer la revisión anual de los tributos, como está esa facultad expresamente establecida en la Constitución de Bélgica, como está esta facultad expresamente establecida en la Constitución chilena, á diferencia de la argentina, que mencioné hoy, que le da al Poder Legislativo la facultad de crear impuestos, pero por un tiempo determinado.

Pero nosotros nos hemos apartado de esos sistemas.

Nuestra Constitución no dice que las contribuciones deban ser anuales, ni dice tampoco que debamos crear los impuestos estableciendo una fecha determinada de duración.

Y entonces, ¿cómo llamar principio fundamental á seguir, aquel que no está expreso en nuestra Carta Fundamental?

Bueno si otros países lo ejercitaran habiendo al respecto silencio en la Constitución, como lo hay en la nuestra; pero no se puede invocar como argumento el precedente seguido por un Parlamento que funciona de acuerdo con una Carta Fundamental que le da autorización al respecto.

Y es que como arma política tiene en estos países nuevos una eficacia muy problemática.

Cuando un Parlamento se cree bastante poderoso para resistir al Poder Ejecutivo, impidiendo ó negándole la sanción de los impuestos, ese Parlamento está en las condiciones del Parlamento Chileno, frente á Balmaceda: era tan Poder de hecho ó más Poder que el Poder Ejecutivo.

No se puede dar el caso—no creo que lo conciba el doctor Martínez, no creo que sin desapasionamiento lo conciba nadie,—que hubiéramos podido nosotros resistir al Poder Ejecutivo, no en esta época admirablemente respetuosa, sino en una época cualquiera de nuestro pasado reciente; que hubiéramos podido resistir al Poder Ejecutivo, negándole la sanción de las leyes tributarias.

En cambio, esta arma tiene, como todas las armas, un gravísimo inconveniente.

Los impuestos, señor presidente, pasan por tres períodos,—el período de ensayo, el período de incorporación del impuesto á las costumbres, y el otro período que es el superior y es el definitivo: el de la distribución científica del impuesto.

No se puede, señor presidente, llegar como se debe, con la rapidez necesaria, á la distribución científica del impuesto, si éste no se ha arraigado en las costumbres; y como lo hacía notar el señor Bauzá, en ese trabajo que he mencionado, la Contribución Inmobiliaria no ha podido asentarse como tributo, según las reglas científicas, debido á que siempre se la ha mantenido en el segundo estado, en la segunda etapa: siempre se la ha querido mantener en el estado aleatorio de incorporación á las costumbres.

Porque el hecho evidente, es que no hay modificación de ninguna clase seriamente considerada, cuando tenemos un término premioso para resolverla, y esa es una consideración que debe, por mucho, tener en cuenta la Cámara.

Esta misma ley de patentes de rodados, merecería modificaciones completas; y sin embargo ¿quién se atrevería á formularlas, al discutirse este asunto en esta oportunidad?

Por más buena voluntad que uno tenga, siempre teme abusar de la consideración de la Cámara, que ve la necesidad de la sanción inmediata; pero, sobre todo, no se puede demorar el cobro de un tributo que se va á imponer después de pasado el tiempo en que ha debido comenzar á regir.

Señor: si estamos á 6 de Septiembre, es evidente que vamos á darle efecto retroactivo á la ley, al hacerlo regir desde el 1.° de Julio; y no habrá más remedio que hacerlo así, porque este impuesto, de orden municipal, está destinado á servir distintas obras, indudablemente ya ejecutadas muchas de ellas; está dado en garantía—me parece—de compromisos del Municipio.

De modo que es forzoso declarar, que tendrá vigencia desde una fecha anterior en tres meses.

Estoy, para concluir, con la indicación formulada por el señor diputado Rodríguez; pero de ninguna manera estoy con la enmienda que propone el señor diputado Martínez, no por su forma, no por

el alcance que pueda tener con respecto al beneficio que yo procuro que se haga en esta ley, sino por las ideas fundamentales que compromete.

Creo que en nuestro país nunca será arma lícita que el Poder Legislativo se aproveche de su obligación de sancionar leyes anuales para contrariar á otro Poder: esto será, en todo caso, un abuso del Cuerpo Legislativo.

He dicho.

Señor Martínez—No voy á hacer, por mi parte—lo que sería un desacierto,—la discusión del punto constitucional. He querido, más bien, hacer una salvedad; he querido dejar establecido que si, por mi parte, aceptara que esta ley fuera trienal, eso no es un antecedente con que pueda argüirseme cuando se trate de las otras leyes, las que persisto en sostener que deben ser anuales. Es el único objeto que he tenido al hacer referencia á los principios fundamentales que este asunto compromete. Esos principios no es necesario que sean explícitos: hay en todas las Constituciones principios implícitos, y este es uno de ellos; esta es una de las grandes armas de que se han valido los Parlamentos que han tenido más fuerza de la que ordinariamente tiene nuestro Parlamento. La razón de la poca viabilidad de este recurso, de la poca aplicación en nuestra actualidad política, no es un motivo para eliminarlo en absoluto de nuestro mecanismo político.

Si yo proponía que la modificación que ha iniciado el doctor Tiscornia se hiciera designando los años económicos á que debe referirse la ley, ya no era por una razón política; no: era para que el Cuerpo Legislativo se sintiera obligado á tratar de vez en cuando la ley que rige este impuesto; para que no sucediera, como sucede con tantas otras leyes impositivas, que jamás se revisan.

Dice el doctor Tiscornia que así la discusión es superficial.

Pero siquiera esta ley es progresiva, de vez en cuando la miramos, de vez en cuando se introducen algunos perfeccionamientos, se tienen en cuenta los cambios que se producen en el país; mientras que con la ley de Aduana y con alguna de las leyes de impuestos municipales recordadas, sucede que jamás se las toca. ¿Por qué? Porque no hay la obligación de examinarlas, porque tienen una duración indefinida.

Más vale hacer un examen ligero, todos los años ó cada tres años, pero hacerlo, que no hacer ninguno; y eso es lo que sucede con nuestras leyes impositivas de carácter permanente: hay una gran dificultad, un gran embarazo para tocarlas.

Eso no sucede con las leyes de Contribución Inmobiliaria y Patentes. En estas se introducen las modificaciones que la práctica va aconsejando: se saca provecho fiscal de las mejoras del país, ó se toman en cuenta las crisis económicas,—cualquier circunstancia que pueda modificar la aplicación ó el *cuantum* del impuesto. ¿Por qué? Porque hay el deber de considerarlas de tiempo en tiempo.

Eso es mejor, aunque la discusión sea muy rápida, aunque el examen no sea todo lo profundo que debiera ser, que la ausencia de toda revisión que notamos respecto de algunas leyes importantes, de carácter financiero; y por eso, porque el disponer que la ley no rija sino para tales años económicos, obliga á la revisión, es que yo insisto en que, si prospera la enmienda, se efectúe en esta forma—con la indicación de los años económicos á que será aplicable el proyecto de ley que ahora se sanciona.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Resumiendo el debate, señor presidente, creo que estamos todos de acuerdo en aprobar el artículo 1.° sustitutivo...

Señor Areco—Todos los que han hablado...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Indudablemente: yo no puedo hablar á nombre de los que están callados, porque no sé cómo opinan...

Señor Areco—...porque yo no estoy de acuerdo con ellos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...en apelar el artículo sustitutivo que propone el doctor Tiscornia, á condición de que el artículo 32 de la ley, que es el último, y que dice:

«En adelante el Poder Ejecutivo someterá esta ley, con las alteraciones que proyecte, á la consideración del Cuerpo Legislativo, antes del 30 de Abril de cada año»; se cambie por otro que diga lo siguiente:

«La presente ley subsistirá hasta el 30 de Junio de 1909»; es decir, por un período de tres años.

El Poder Ejecutivo, como la Municipalidad, quedan prevenidos que esta ley sólo tiene una duración de tres años, y antes de esa fecha se verá obligado á someter el proyecto respectivo á la consideración de la Cámara y del Senado.

Creo que es la mejor manera de evitar la prolongación de este debate.

Señor Presidente—Como el artículo que está en discusión es el 1.°, y la enmienda que anuncia el señor diputado Rodríguez debe incorporarse al artículo 32, oportunamente se someterá á la consideración de la Cámara.

¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Rodríguez?—(Apoyados).

—Tome nota la Secretaría.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Entienda el señor presidente que yo acepto el artículo del doctor Tiscornia á condición de ese nuevo artículo sustitutivo.

Señor Vidal (don Blas)—Pero debo hacer presente que la Comisión de Hacienda no se ha pronunciado sobre el artículo sustitutivo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es cierto.

Señor Vidal (don Blas)—De manera que deberá votarse el artículo tal cual está consignado en la ley...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—He estado hablando á mi nombre: no he invocado á la Comisión de Hacienda para nada.

Señor Vidal (don Blas)—... en el sentido de que debe votarse el artículo propuesto por la Comisión en primer término.

Señor Rivas—No se concibe que la Comisión de Hacienda pueda proponer la permanencia de una ley que viene modificada fundamentalmente de un año para otro por el Poder Ejecutivo; y como si esto no fuera bastante, el señor diputado Tiscornia pretende sea modificada fundamentalmente también. ¿Cómo va á ser ley permanente eso?

Señor Borrás—Yo creo que hay aquí en los incisos un pequeño error, que podría traer una mala interpretación.

El inciso 11 dice: «Automóviles con capacidad hasta cuatro personas».

El inciso 12 dice: «Automóviles para cuatro ó más personas».

Yo creo que este inciso debería decir: «Automóviles para más de cuatro personas», porque si no, se podría interpretar por algunos que pagarían 25 pesos, los de cuatro personas, y por otros que pagarían 30 pesos.

Señor Presidente—Entonces el señor diputado, propone: «Automóviles para más de cuatro personas».

Señor Borrás—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, oportunamente se votará el inciso 12, con la enmienda propuesta por el señor diputado Borrás.

Señor Areco—Indico á la Mesa que debe suprimir el último renglón del artículo 1.°. Es un agregado que está de más.

Señor Presidente—Ya la Mesa había indicado que se suprimiera esa parte final del artículo.

Señor Areco—Pero como lo había hecho *sotto voce*, no estaba enterado de la resolución de la Mesa.

Señor Presidente—Se va á suprimir esa parte final, que dice: «En los demás Departamentos».

Se va á votar

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se van á votar por su orden los dos artículos 1os.: el que figura en el proyecto aconsejado por la Comisión de Hacienda y el sustitutivo propuesto por el señor diputado Tiscornia.

Señor Areco—¿Cuál se vota primero? ¿El de la Comisión?

Señor Presidente—Primero se va á votar el de la Comisión, con la modificación de redacción indicada por el señor diputado Borrás, y dejando el inciso 18 para hacer de él una votación especial, á no ser que estuviera la mayoría de la Cámara conforme con la eliminación aconsejada por la Comisión.

Si no hubiera oposición, se va á votar con la eliminación del inciso 18 que grava los velocípedos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.).

—Como ya el artículo 1.° establece el impuesto para los vehículos que circulan en el Departamento de Montevideo, en el 2.° no hay necesidad de decir: *con excepción del de Montevideo.*

De manera que, si no hubiera oposición, se leería el proemio del artículo 2.° eliminando esa frase.

Léase en esa forma.

(Se lee:)

«Artículo 2.° En los demás Departamentos pagarán:»

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Los artículos sobre los que debe recaer el debate son: 1.°, 4.°, 7.° 10, 11, 16 y 31.

Señor Presidente—El señor miembro informante dijo que en el artículo 2.° había modificaciones en las cuotas contributivas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En las enumeraciones, señor presidente; pero no tienen importancia.

Señor Manini Ríos—Tienen alguna importancia, ¡cómo no!

Señor Areco—El doctor Tiscornia había anunciado un agregado que me parece vendría bien al final del artículo 2.° para resolver las dificultades que surgieran...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No; eso es en el artículo 4°.

Señor Tiscornia—Eso es en el artículo 3°.

Señor Areco—...respecto de los vehículos que transiten en el Departamento de Montevideo y Canelones...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No es en el artículo 2.°, es después.

Señor Presidente—La modificación del doctor Tiscornia sólo habría tenido oportunidad si se hubiera votado su artículo 1°.

Señor Areco—No, señor: es una modificación distinta: es para resolver los conflictos que se produzcan entre los conductores de vehículos y los revisadores de patentes.

Señor Presidente—Es en el 4.°, señor diputado. Respecto del artículo 2.° el señor diputado Tiscornia, propuso se dijera: *En el Departamento de Montevideo pagarán*; porque el artículo 1.° del doctor Tiscornia, no se refería á Departamento determinado.

Léanse las cuotas contributivas del artículo 2.°.

(Se lee):

«Artículo 2.° En los demás Departamentos, pagarán:

1.° Vehículos de carga, de cuatro ruedas y con elásticos . . . $ 4
Los mismos sin elásticos . . . » 7
2.° Vehículos de carga, de dos ruedas y con elásticos . . . . » 6
Los mismos sin elásticos . . . » 9
3.° Los pequeños carros de dos ruedas llamados de pértigo, tirados por un caballo y destinados al uso exclusivo de los establecimientos rurales . . . . . » 2
4.° Vehículos para personas, siendo de alquiler ó empleándolos en servicio particular de establecimientos rurales . . . . » 12
5.° Los mismos vehículos indicados en el número anterior, para uso particular en los centros urbanos, con excepción de los que tengan dos ruedas con asiento para una ó dos personas que solamente pagarán seis pesos. » 18»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión el artículo 4.° propuesto por el doctor Tiscornia.

(Se empieza á leer).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Debe considerarse el artículo 4.° del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y aceptado por la Comisión de Hacienda, porque viene con una modificación respecto á la ley vigente: se refiere al máximum de peso.

El doctor Tiscornia ha propuesto un artículo 4.° también que no tiene nada que ver con este. Es un error del doctor Tiscornia.

Señor Areco—Entonces, yo tenía razón cuando decía que debía discutirse después del artículo 2°.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El artículo sustitutivo que él propone con el número 4, debe considerarse cuando llegue el artículo 12, que es el artículo que el doctor Tiscornia se propone sustituir, según me parece.

Señor Tiscornia—La colocación correcta del artículo que yo he propuesto, es inmediatamente después del artículo 2°.

El artículo 1.° dice cuál es el tributo que pesa sobre los vehículos de Montevideo; el artículo 2.° dice cuál es el tributo sobre los vehículos de la campaña; y el artículo que yo propongo dice, en el caso de duda, cómo se soluciona esa duda.

De manera que lo correcto, á mi entender, es que venga el artículo que yo propongo inmediatamente después de estos dos. Así que vendría á ser 3.°, porque el artículo está redactado así:

«En caso de duda de si la patente que «corresponde es la fijada para los vehículos de Montevideo ó de los demás Departamentos, decidirá el lugar en que se «deposite ordinariamente el vehículo.»

Señor Areco—Vendría á ser como un inciso del artículo 2°.

Señor Tiscornia—No; me parece que debería ser un artículo—que contemplase lo dispuesto en los otros dos anteriores.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero el señor diputado suprime el 12 de la ley.

Señor Tiscornia—El 12 de la ley sufre una modificación y lo dejo como está sin el agregado propuesto por el Poder Ejecutivo.

Señor Areco—De modo que ¿cuál es el artículo que el señor diputado quiere modificar?

Señor Presidente—Debe ser un artículo 3.° aditivo...

Señor Tiscornia—Eso es.

Señor Presidente—...porque comprende un asunto distinto del que figura en los demás artículos de la ley.

Si no hubiera oposición, se leería como artículo 3.° aditivo el artículo 4.° presentado por el señor diputado Tiscornia.

Léase en esa forma.

(Se lee:)

«Artículo 3.° En caso de duda de si la patente que corresponde es la fijada para los vehículos de Montevideo ó de los demás Departamentos, decidirá el lugar en que se deposite ordinariamente el vehículo».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.° aditivo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.° del proyecto, que pasa á ser 5.°.

(Se lee):

«Artículo 5.° En los casos de dudas para apreciar el máximum del peso que se transporte en los rodados de carga, con relación á la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados á transportar los rodados, en la forma que fuesen tomados, á la balanza que indique el Inspector municipal, á fin de verificar el peso y constatar las penas en que hubiere incurrido el interesado. En caso de resistencia á efectuarlo, los Inspectores quedan autorizados para requerir el auxilio de la fuerza pública».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.°, que ha pasado á ser 5.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—¿El artículo 5.° es semejante al de la ley vigente?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor; no hay modificación.

Señor Presidente—¿Y en el 6.°?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Tampoco.

Señor Presidente—Son semejantes á los de la ley vigente...

Quedan aprobados.

La Comisión de Hacienda propone como artículo 8.° el artículo que antes figuraba como 7°.

Léase.

(Se lee:)

«Artículo 8.° Los particulares podrán incluir en la patente respectiva de uno á cuatro carruajes, y las cocherías hasta dos; pero queda entendido que dichos carruajes no podrán rodar sino alternativamente, y que en estos casos es obligatorio que el conductor lleve consigo la patente respectiva, so pena de aplicársele una multa igual al valor de la patente que le correspondiera al carruaje. La Oficina de Rodados anotará en la patente las adiciones, supresiones y sustituciones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporal, motivado por compostura de los vehículos.»

—En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El doctor Tiscornia propuso un artículo 7.° que se diferencia en algo del que aconseja la Comisión de Hacienda, y como ésta no está convencida de que sean del todo exactas las razones en que se ha fundado el colega para proponer su enmienda, corroborando las afirmaciones que hace la Dirección de Rodados en su *memorándum* y que repite el Poder Ejecutivo, me veo en el caso de insistir ante la Cámara para que acepte el artículo tal como lo propone la Comisión de Hacienda; y para evitar las posibles supercherías á que se hace referencia en el Mensaje, indicadas por la Dirección de Rodados, bastaría con que suprimiera únicamente la palabra «*sustituciones*.»

De manera que el artículo, en su parte final, vendría á quedar en esta forma: «La Oficina de Rodados anotará en la patente las adiciones y supresiones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporal, motivado por compostura de los vehículos.»

La eliminación de este artículo, señor presidente, levantó una verdadera tempestad de protestas entre los particulares, en los fabricantes de carruajes y en los dueños de cocherías.

El eliminar una disposición como la que encierra el artículo 7.° de la ley vigente, que fué propuesta por la propia Dirección de Rodados, era originar un verdadero trastorno.

Es sabido, señor presidente, que los particulares no hacen rodar conjuntamente dos ó más vehículos de los que tie-

nen en sus cocheras, porque generalmente no tienen más que una pareja de caballos y un cochero ó conductor. Si tienen dos ó tres carruajes, es sencillamente para poderlos alternar según las épocas y las estaciones del año. Si se les exigiera que pagasen una patente por cada uno de esos vehículos sucedería que de inmediato se lanzaría á la venta todo ese enorme exceso de carruajes que en realidad no se utiliza, perjudicando más todavía la industria de fabricación de carruajes, que pasa por una crisis sensible en virtud de la huelga que desde ha más de cuatro meses la agobia. A su vez, los propietarios de cocherías, á quienes se les obligara á pagar dos patentes para los carruajes que alternativamente hacen rodar, se verían en una situación difícil, teniendo que subir sus tarifas ó reducir sus servicios.

La razón que da la Dirección de Rodados es de que dificulta la contabilidad que se lleva en esa oficina con motivo de las sustituciones que dicen suelen hacer ciertos propietarios de cocherías. Pues bien; algunos de éstos, que se han apersonado á la Comisión de Hacienda, manifiestan que no conocen los casos á que alude la Dirección de Rodados.

De manera que nos encontramos en presencia de una afirmación que hace la Dirección de Rodados y de una negación que hacen los propietarios de cocherías. En el supuesto de que fueran efectivamente ciertas — porque es el caso de que prestemos más fe á la palabra de la Dirección de Rodados que á la palabra de los propietarios de cocherías, que al fin y al cabo son interesados—en el supuesto, digo, de que fueran ciertas esas sustituciones, suprimamos, señor presidente, de la ley, la facultad de sustituir, conferida hasta hoy por la ley, con lo que se evitarán las complicaciones en la contabilidad de la Dirección de Rodados, y eliminemos entretanto el trastorno que se originaría si suprimiéramos en absoluto el artículo 7°.

El doctor Tiscornia, á su vez, propone que sean los propietarios de cocherías ó de carruajes los que anoten hasta tres vehículos en su patente y los particulares nada más que dos.

Señor Tiscornia—Fué un error: Yo quería que los particulares fueran hasta tres y dejarles á las cocherías dos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Muy bien, perfectamente;—tres ó cuatro no hace al caso. No insistiría, señor presidente, si el doctor Tiscornia á su vez creyera que era capítulo fundamental el poner tres carruajes en vez de cuatro.

Estas son las razones que ha tenido la Comisión de Hacienda para aconsejar á la Cámara que mantenga el artículo 7.° de la ley vigente.

Señor Tiscornia—La modificación más importante que yo introducía al artículo propuesto por la Comisión de Hacienda era la de prohibir la sustitución de vehículos, en mérito á las razones que daba el Poder Ejecutivo en su Mensaje.

Si la Comisión de Hacienda acepta, como lo ha expresado el señor miembro informante, lo demás del artículo que yo había propuesto, no tengo por qué mantenerlo.

Unicamente pediría al señor miembro informante que aclarara si se pueden incluir en la patente un carruaje y un automóvil, porque hay personas que tienen las dos clases de vehículos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo, señor presidente, que se trata de vehículos de naturaleza muy distinta para que se puedan incluir en una sola patente.

El particular que tenga carruaje y que tenga automóvil, que saque la patente de carruaje y que saque la patente de automóvil.

Señor Areco—Sin embargo, debía regir el mismo principio.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Desde luego, por regla general, el cochero no es mecánico. De manera que si una persona tiene coche y tiene automóvil, es menester que tenga dos conductores: uno para el carruaje normal y otro para el vehículo que requiere conocimientos mecánicos.

En segundo lugar, el costo de estos vehículos es muy distinto: un carruaje es de un precio muy limitado, mientras que un automóvil, por regla general, tratándose de automóviles particulares, es de un costo excesivo, que sube á dos, tres ó cuatro mil pesos; y el particular que se permite el lujo ó la comodidad de tener un automóvil, bien puede pagar la patente correspondiente.

Señor Tiscornia—Mi propósito se ha llenado con las aclaraciones que ha hecho el señor miembro informante.

Retiro, por consiguiente, mi artículo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.°, que ha pasado á ser 8.°, en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda y con la supresión de la palabra—*sustituciones*—indicada por el miembro informante.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—La Mesa se considera en el deber de someter una duda á la consideración de la Comisión de Hacienda.

En la ley vigente, votada para el ejercicio anterior, el artículo 6.° es distinto del 6.° que figura en el proyecto.

El de la ley vigente, dice:

«Sólo quedan exceptuados del impuesto «de rodados en todo el territorio de la Re«pública, los vehículos llamados diligen«cias ó de cualquier otra clase».

Y el artículo 6.° del proyecto, dice:

«Quedan exceptuados del impuesto de «rodados, en todo el territorio de la Repú«blica, los vehículos dedicados al trans«porte de pasajeros, siempre que sus due«ños se obliguen á llevar en ellos, gratui«tamente, las valijas postales, lo que ten«drán que declarar ante la competente «oficina de Correos, dentro del plazo se«ñalado para el pago de la patente».

—Luego hay un artículo 7.° del proyecto, que dice:

«Quedan igualmente exonerados del im«puesto, los vehículos de propiedad del «Estado, quedando obligadas las distintas «oficinas públicas á comunicar á las re«ceptoras...

Señor Manini Ríos—Entonces está bien sin el *solo*.

Señor Presidente—Lo que la Mesa observa, es que en el proyecto en discusión hay dos artículos de redacción distinta al de la ley vigente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo no he llamado la atención de la Mesa, señor presidente, porque el Poder Ejecutivo, en su Mensaje, no hace referencia á esa modificación.

La Comisión de Hacienda se ha guiado, para decirle á la Mesa cuáles son los artículos modificados, por el propio Mensaje del Poder Ejecutivo.

Esta modificación ahí, no es más que de palabra.

No podía quedar la locución *sólo*, desde que había un artículo por el que se exoneraba también á otros vehículos...

Señor Manini Ríos—La modificación, hace más claro el sentido gramatical.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor; es una modificación de sentido gramatical, únicamente.

Señor Presidente—Hay algo más que la palabra *sólo*, porque en este artículo se habla de los vehículos llamados diligencias...

Señor Martínez—Hay la sustitución de la palabra *diligencia*, por la de *vehículos*.

Señor Presidente—... y en otros artículos se habla de los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, aunque no sean diligencias.

De manera que hay distinta redacción y posiblemente hay distintas ideas.

La Mesa no ha tenido tiempo de hacer una comparación detenida, pero se cree en el deber de someter su duda á la consideración de la Cámara.

Lo regular sería hacer una votación especial respecto de estos artículos modificados. (Apoyado).

—Si no hay oposición se va á poner en discusión el artículo 6.° del proyecto, que pasa á ser 7.°.

(Se lee:)

«Artículo 7.° Quedan exceptuados del impuesto de rodados en todo el territorio de la República, los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños se obliguen á llevar en ellos gratuitamente las valijas postales, lo que tendrán que declarar ante la competente oficina de Correos, dentro del plazo señalado para el pago de la patente.

«Siempre que dos ó más vehículos hagan igual carrera, la Dirección General de Correos determinará cuál ó cuáles de ellos podrán ampararse á ese beneficio legal.

«Dicha Dirección podrá además exonerar del pago de la patente de rodados á los empresarios de diligencias ú otros vehículos en los contratos que ella celebre.

«En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las valijas postales, queda facultada la Dirección de Correos para imponer multas de diez á cien pesos, pudiendo los infractores apelar ante el Ministerio de Gobierno, previa consignación del importe de la multa.

«La Dirección de Correos comunicará á las oficinas receptoras de la renta de rodados el número del padrón de los vehículos exonerados del impuesto y los demás datos necesarios.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 7.° que pasa á ser 8°.

(Se lee):

«Artículo 8.° Quedan igualmente exonerados del impuesto, los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las distintas oficinas públicas á comunicar á las receptoras del impuesto el número de padrón de los rodados y demás datos pertinentes, á los fines consiguientes».

—Este artículo no figura en la ley anterior.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Hay un artículo 8.° del proyecto que también requiere votación especial, porque no figura en la ley anterior, que dice:

«Exonéranse también del pago de patente de rodado las carretillas de mano y zorras de la misma clase utilizadas en las artes, industrias y comercio, los carritos que usan los afiladores ambulantes, los vagones, zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles que rueden sobre sus vías y los carritos para bañistas siempre que no sean utilizados fuera de las playas».

Este artículo no figura en la ley vigente.

El artículo 7.° ya votado debe intercalarse entre el 5.° y el 6..

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Eso es.

Señor Presidente—De manera que la Mesa queda facultada para alterar la numeración de los artículos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ya lo indicaba la Comisión de Hacienda en su dictamen.

Señor Presidente—En discusión el artículo 8.° del proyecto, que ha pasado á ser el 10.

Léase.

(Se lee):

«Artículo 10. Exonéranse también del pago de patente de rodado las carretillas de mano y zorras de la misma clase utilizadas en las artes, industrias y comercio, los carritos que usan los afiladores ambulantes, los vagones, zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles que rueden sobre sus vías y los carritos para bañistas siempre que no sean utilizados fuera de las playas».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 9°. Es una exención á favor de los vehículos de los médicos de policía, que no figura en la ley vigente.

Este artículo 9.° pasa á ser 11°.

(Se lee):

«Artículo 11. Quedan exceptuados del pago del impuesto de patente de rodado en todo el territorio de la República, excepción hecha del Departamento de la Capital, los vehículos de propiedad de los médicos de policía, que utilizan éstos en su servicio exclusivo.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El artículo 10.° del proyecto tiene una modificación de redacción también, que se enuncia en el mensaje del Poder Ejecutivo, en el cual se dice: «El artículo 10, relativo al valor de la patente que deberá abonarse por los vehículos que entren á rodar en el segundo semestre, no es más que la reproducción del artículo 8.° de la ley vigente, pero aclarado convenientemente al concretarse sus términos, siempre con el fin de evitar desinteligencias en su justa aplicación.»

Por consiguiente, hay que votarlo.

(Se lee):

«Artículo 12. Vencido el primer semestre del ejercicio económico, los propietarios de vehículos pagarán por los que recién entren en circulación, por sólo el segundo semestre, el 75 % del valor de la patente que correspondería por el año.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 10.° que se ha leído, que ha pasado á ser 12.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 11, que pasa á ser 13.

(Se lee):

«Art. 13. El pago del impuesto se hará, en la Capital ante la Dirección de Rodados de la Junta Económico-Administrativa; en los demás Departamentos, ante la Junta Económico-Administrativa ó sus Comisiones Auxiliares, donde se halle domiciliado el contribuyente y dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, y aquél se justificará en los Departamentos de campaña por medio de tabli-llas que entregará la Administración y cuyo costo no podrá exceder de 10 centésimos, que abonará el contribuyente, sin perjuicio de llevarse siempre en el vehículo la planilla respectiva.»

—En discusión.

Señor Tiscornia—Estoy algo confuso, señor presidente, sobre qué es lo que constituye la justificación del pago del impuesto.

Aquí parece entenderse que se exigen dos cosas: la tablilla y la planilla; pero con esta forma de decir: «sin perjuicio de llevarse siempre en el vehículo la planilla respectiva», podría entenderse que lo esencial es que se lleve la tablilla.

Nunca será bastante aclarar la ley para evitar las dificultades que ocurren siempre entre los revisadores y los propietarios de vehículos, y me parecería útil que la Comisión dijera si efectivamente hay la obligación de llevar la planilla además de la tablilla.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo, señor presidente, que es conveniente que se lleve la planilla á la vez que la tablilla.

Esta disposición que rige para los vehículos del Departamento de la Capital no tiene por qué no subsistir para los demás Departamentos. No es inconveniente de ningún género para el conductor de cualquier vehículo de campaña llevar en su cajón ó en un tubo especial la planilla que acredite haber abonado el impuesto, y esto es lo que generalmente se hace.

De manera que se llevan los dos comprobantes: la tablilla que está á la vista de todos y el boleto correspondiente ó justificativo de haberse abonado el impuesto para el caso de que cualquier revisador se considere en el deber de exigirlo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—En el artículo 12 del proyecto es necesario suprimir la parte que dice: «siempre que la entrada no se «verifique más de una vez cada quince «días».

En sustitución de esa parte, fué que propuse el artículo 4.° que la Cámara sancionó.

Señor Presidente—Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Tiscornia?—(Apoyados).

—Está en discusión.

¿La Comisión de Hacienda acepta la modificación propuesta?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No hay inconveniente, señor presidente, en aceptarla. Desde que el señor diputado Tiscornia ha redactado su artículo 3.° de acuerdo con el señor Director de Rodados, quien á su vez ha encontrado atendible la observación que ha formulado este colega y para evitar los desagrados que generalmente se producen en los pueblos vecinos á los límites del Departamento de la Capital con el de Canelones, conviene que se elimine esa parte á que se refiere el señor diputado Tiscornia.

De todas maneras ya el control necesario para saber dónde se ha pagado la patente está establecido por el artículo 3.° que sancionó la Cámara.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar el artículo 12 del proyecto con la enmienda propuesta por el señor diputado Tiscornia que consiste en la supresión de las palabras—«siempre «que la entrada no se verifique más de «una vez cada quince días.»

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—En el artículo 16 que pasa á ser 18, la Comisión pide la supresión, en el inciso 2.°, de la siguiente frase:

«En caso de que haya pasajeros, éstos «dejarán libre el vehículo y el conductor lo «llevará al depósito si fuera necesario.»

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Comisión, señor presidente, ha considerado de su deber suprimir esta disposición tan rigurosa que daba margen á desagrados constantes.

Los pasajeros que toman un vehículo de alquiler, no tienen por qué sufrir las consecuencias de que su conductor ó propietario no tenga la patente correspondiente, y soportar las impertinencias que muchas veces se han cometido por parte de los revisadores, de dejarlos á pie en puntos distantes, sin tener cómo retornar al paraje de donde habían salido, á fin de llevar al conductor y su vehículo á la Comisaría ó Alcaldía para hacerle pagar la patente. Basta con que tomen el número de empadronamiento del rodado ó el nombre del conductor.

A un colega de la Cámara le ha sucedido que le han hecho bajar la familia del carruaje, so pretexto de no tener patente, cuando el cochero la tenía, aunque no la llevaba consigo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el art. 16 que pasa á ser 18, con la supresión aconsejada por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el art. 30 que propone el Poder Ejecutivo, y que será 32.

(Se lee):

«Art. 32. La Dirección de Rodados podrá expedir permisos especiales para que circulen en el Departamento de Montevideo los carruajes ó automóviles que con sus propietarios vengan desde el exterior del país, en calidad de tránsito. El plazo del permiso no excederá de dos meses, no podrá ser renovado, y para concederlo los interesados deberán jutificar previamente la procedencia de los vehículos por intermedio de la Dirección General de Aduanas.

«La anunciada repartición municipal sólo podrá conceder permiso por un rodado para cada propietario.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el art. 31, que pasa á ser 33.

(Se lee):

«Art. 33. Los propietarios de coupés, mylords, volantas, breacks, landóes, fhaetones y vis á vis, cuyos vehículos tengan llantas de goma y se les destine para servicio particular ó de punto, pagarán cinco pesos menos de lo establecido en la escala respectiva.»

—En discusión.

– Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo aditivo presentado por el señor diputado Tiscornia.

(Se lee):

«Art. 35. La Dirección de Rodados llamará á concurso, discerniendo un primer premio de 500 pesos y un segundo premio de 250 pesos á los vehículcs que desgasten menos el pavimento en igualdad de carga y economía de construcción.

«Queda facultada dicha Dirección para formular las bases del concurso y para adjudicar los premios, si lo cree conveniente».

—¿Esta disposición se refiere á los vehículos de carga, señor diputado?...

Señor Tiscornia—De carga, sí señor.

Señor Presidente—¿No le parece conveniente decirlo así?

Señor Tiscornia—Está expresado en qué consisten las condiciones que han de llenar los vehículos concursantes...

Pero no tengo inconveniente.

Señor Presidente.—Dice—*vehículos que desgasten menos el pavimento.*

Señor Tiscornia—En lugar de *desgasten*, deseo que se ponga—*que perjudiquen.*

Señor Presidente — Vehículos de carga que perjudiquen menos, aunque se repita la palabra *carga*, porque ya hay el otro establecido para los vehículos de personas. á los que se rebaja cinco pesos cuando tengan llantas de goma.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo aditivo del señor diputado Tiscornia con las enmiendas enunciadas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda sancionada la ley y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Tiscornia—Como sólo faltan siete minutos, señor presidente, para terminar la sesión, mociono para que se levante.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Tiscornia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 7 de Septiembre de 1906.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del Presupuesto General de Gastos.

Segunda discusión del Proyecto que crea la Escribanía de Marina.

Discusión particular del proyecto sobre abolición de la pena de muerte.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Abadie Luísa	Díaz Juan
Alves Juvencio	Lanza Eusebio
Beiro Teresa	Moqueira Zenón V.
Bonfanti Santina	Montaño Eustaquia
Barreiro Elisa	Toscano Andrea
Correa Ana	Vieira Alberto
Campos José	

EXTERIOR

Bianchi Delia A. de	Rodríguez Deodato
Casaschi Juanita	Ribo Pablo
Fonticelli Juan	Valiente A. P. de
Mónico Gregorio	Vilares María

Montevideo, 7 de Septiembre de 1906.

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Secretario honorario

SE NOMBRA AL DOCTOR JUAN JOSÉ AMÉZAGA PARA LA LEGACIÓN EN ALEMANIA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de Septiembre de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Secretario honorario de la Legación en Alemania al doctor Juan José Amézaga.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Vicecónsul en el Paraguay

DECRETO NOMBRANDO Á DON FELIPE DEL PUERTO CERONE CON JURISDICCIÓN EN SAN IGNACIO DE LAS MISIONES.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de Septiembre de 1906.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Vicecónsul en San Ignacio de las Misiones (Paraguay), al ciudadano don Felipe del Puerto Cerone, para reemplazar al señor José Lenchanten, que renunció.

Art. 2.° Expídase la patente, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Consulados de la República

NOTAS DEL SEÑOR CÓNSUL GENERAL EN CUBA SOBRE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO DEL AZÚCAR.

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en la Isla de Cuba, Habana.

NÚMERO 590.

Habana, 7 de Julio de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

Según los cablegramas recibidos en esta plaza durante la semana que hoy termina, la firmeza de los precios de los azúcares de caña y remolacha en Londres ha influido poderosamente sobre el mercado de Nueva York é inducido á los refinadores norteamericanos á subir constantemente sus ofertas hasta equipararlas con las cotizaciones que rigen en Inglaterra, y esta circunstancia, unida á las pocas existencias que quedan en esta Isla y que apenas alcanzan á 230.000 toneladas. de las cuales están ya vendidas de 90.000 á 100.000, que están en vía de embarque y queda el resto en manos fuertes que pretenden por sus lotes precios más elevados, ha contribuido á que las ventas hayan sido limitadas en estos últimos siete días; pero en virtud de la fuerte competencia que existe en Nueva York, entre el Trust y los refinadores independientes, es de presumirse que se realicen á precios que superen á los actuales, las partidas que se ofrezcan más adelante á la venta, siempre que sean de buena calidad y llenen los requisitos exigidos por los exportadores.

Las copiosas lluvias del mes pasado, que produjeron grandes inundaciones en varias comarcas de la Isla, han obligado á los dueños de los ingenios que proyectaban reanudar la molienda de caña tan pronto como se restableciera el buen tiempo, á renunciar definitivamente á su propósito y, por lo tanto, continúa la elaboración en seis ingenios solamente, cuatro de los cuales están situados en la provincia de Santiago de Cuba, donde, á consecuencia de las especiales condiciones atmosféricas que prevalecen en aquella *región*, puede prolongarse la molienda hasta una época muy adelantada del año.

A pesar de que ahora prevalece el buen tiempo en toda la Isla, pues solamente han caído en estos días algunos aguaceros en determinadas localidades de la parte oriental, queda todavía en los terrenos bajos que han sido anegados tanta humedad, que impide que se puedan llevar á efecto los laboreos de los campos, de que tanto han menester, y en los demás se trabaja con toda la actividad compatible con la escasez de braceros y de los elevados jornales que hay que abonarles.

Se ha perdido mucha caña tierna y también bastantes retoños en las comarcas inundadas, y el resultado de este contratiempo no dejará de hacerse sentir en la zafra venidera.

Algunos expertos aseguran que el total de la producción de azúcar en la zafra de este año alcanzará á 1.200.000 toneladas, en vez de 1.150.000 que se ha venido calculando hasta ahora como máximum.

El movimiento de azúcares en los almacenes de esta plaza ha sido el siguiente comparativamente con el de igual período de los dos años anteriores:

CONCEPTOS	1906	1905	1904
Sacos existentes el 1.° de Enero	27.674	8.885	233.588
Sacos entrados en puertos hasta el 7 de Julio	1.275.142	1.301.493	1.096.400
Total	1.302.816	1.310.378	1.329.988
Sacos exportados hasta Julio 7.	718.912	535.371	892.531
Sacos existentes el 7 de Julio	583.904	775.007	437.457

Este mercado cierra hoy quieto, pero muy sostenido, de 4 y 7/16 á 4 y 1/2 reales fuertes la arroba por azúcares centrífugas de guarapo polarizadas de 95 á 96 grados y de buena clase de embarque, y de 2 y 7/8 á 3 reales la arroba por azúcares de miel de purga polarizada á base de 88 á 90 grados.

El precio promedio de las centrífugas de 96 grados durante la zafra actual, comparado con el de la zafra anterior, es el siguiente:

MESES	1906	1905
	Reales por arroba	Reales por arroba
Enero	4.2084	7.5203
Febrero	3.6294	7.5510
Marzo	3.9304	7.2732
Abril	3.7728	7.5690
Mayo	3.7311	5 9832
Junio	3.9380	5.6538

Según los señores Gumá y Mejer, expertos azucareros de esta capital, la estadística comparada de este producto correspondiente á la actual zafra y á la anterior, es como sigue:

PUERTOS DE EMBARQUE	Exportación en sacos 1905	Exportación en sacos 1906	Existencia en sacos 1905	Existencia en sacos 1906
Habana	426.998	628.526	718.678	568.954
Matanzas	766.140	1.054.784	583.423	276.890
Cárdenas	810.857	808.836	441.796	332.128
Cienfuegos	967.332	1.372.010	272.659	153.991
Sagua la Grande	440.921	506.525	108.994	94.120
Caibarién	323.528	427.565	212.024	182.186
Guantánamo	76.645	225.234	45.620	66.460
Santiago de Cuba	291.682	75.144	10.691	18.230
Manzanillo	71.019	308.103	20.000	15.020
Santa Cruz del Sur	77.290	75.005	0	0
Nuevitas	264.162	143.980	13.500	0
Gibara y Puerto Padre	347.467	297.997	21.570	19.535
Zaza	0	0	14.200	18.660
Trinidad	70.996	70.556	0	635
Totales	4 935.037	5.991.325	2.463.155	1.746.809

De acuerdo con las cantidades que anteceden, la producción en toneladas puede calcularse en la siguiente forma:

CONCEPTOS	1905	1906
Exportación	705.005	855.903
Existencias	351.879	249.544
Consumo local de 6 meses	21.790	22.100
Total en toneladas.	1.078.674	1.127.547
A deducir el fruto viejo existente el 1.° de Enero	—	19.450
Toneladas entradas en puertos hasta Junio 30	1.078.674	1.108.097

Los sacos que figuran en la precedente estadística semestral, contienen un promedio de 320 libras españolas netas de azúcar y las toneladas son de 2.240 libras.

De V. E. con mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de Septiembre de 1906.

Acúsese recibo y publíquese.

ROMEU.

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en la Isla de Cuba.—Habana.

Número 621.

Habana, 14 de Julio de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que este mercado azucarero, rigió quieto durante la semana que hoy termina, debido en parte á las elevadas pretensiones de los tenedores de las reducidas existencias que quedan disponibles y también al retraimiento de los exportadores á consecuencia de una pequeña baja avisada de New York que les ha inducido á suspender sus compras por el temor de que se acentúe más fuerte la depresión en los Estados Unidos con motivo de haber adquirido últimamente los refinadores norteamericanos varios millares de toneladas de azúcar de remolacha de Europa, además de 10 ó 12 cargamentos de Java, parte de los cuales está ya en camino y los demás serán despachados dentro de pocos días.

Las cotizaciones norteamericanas por cada libra de azúcar, cif, se comparan hoy con las correspondientes á la misma semana del año anterior, como sigue:

CLASES	1906	1905
Centrífugas de Cuba de 96 grados de pol	$ 0.0234	$ 0.0263
Azúcar de miel de 89 grados de polarización	» 0.0178	» 0.0198
Centrífugas de otros países de pol 96°	» 0.0202	» 0.0231
Mascabados, pol. 89.	» 0.0176	» 0.0193
Azúcar de miel de otros países, pol. 89	» 0.0151	» 0.0168

Los precios en plaza, es decir: cif, y derechos de aduana, comisiones, etc., pueden compararse en la siguiente forma:

CLASES	1906	1905
Azúcar de miel pol. 89. . .	$ 0.0297	$ 0.0325
Mascabados.	» 0.0322	» 0.03755
Centrífugas, pol. 96.	» 0.0372	» 0.0400
Granulado	» 0.0455	» 0.0515

Según la estadística que llevan los señores Williett y Gray, de New York, las importaciones de los Estados Unidos durante la semana que hoy termina alcanzan á 15.052 toneladas, las entregas para refinar á 40.000 toneladas, las existencias en los cuatro puertos al norte del Cabo Hatteras (Boston, Baltimore, Filadelfia y Nueva York) á 317.654, las de la semana anterior á 342.602 y las del mismo período en el año anterior á 227.456 toneladas. Los mismos señores calculan en 142.000 toneladas contra 115.000 en la semana anterior y 170.000 en el mismo período de 1905, el azúcar que hay actualmente á flote con destino á Estados Unidos y que procede de los siguientes países: de las Antillas, incluso Cuba, 50.000 toneladas; de las islas Hawaianas, 62.000; de Java, 25.000, y del Perú, 5000 toneladas.

Las existencias en Estados Unidos y Cuba suman hoy 516.654 toneladas, contra 544.456 en la misma fecha del año, arrojando, pues, una diferencia en contra de 27.802 toneladas.

El azúcar de remolacha se cotiza en Hamburgo á 8s/4d. y 1/2 c/l/a/b. por 88° de análisis sin prima, precio equivalente á $ 0.0374 USCY. por centrífugas de guarapo polarizadas á 96 grados y puestas en la plaza de Nueva York.

Las existencias visibles y mundiales el 14 de Julio son las siguientes:

PAÍSES	Toneladas en 1906	Toneladas en 1905
REMOLACHA		
Reino Unido.	144.000	102.000
Francia, Alemania (incluso Hamburgo), Austria Hungría, Holanda y Bélgica .	2.196.000	1.436.000
Total	2.340.000	1.538.000
CAÑA		
Cuba y Estados Unidos . .	516.654	544.456
Total de caña y remolacha.	2.856.654	2.082.456

Del cuadro anterior se deduce que las existencias visibles han experimentado un aumento de 744.198 toneladas, en relación á las del año anterior.

Las existencias á flote en Europa y América, unidas á las visibles, suman 3.011.654 toneladas este año, contra 2.267.456 el año pasado.

El haberse colocado los precios por azúcares de Cuba á la altura de los de la remolacha en Europa, ha producido el resultado que se esperaba, puesto que se ha confirmado de Londres que en Hamburgo se ha comprado por cuenta de los refinadores norteamericanos sobre 17.000 toneladas á 8s/4d. y 1/2. Naturalmente que esta igualdad de precios entre Cuba y Europa ha impedido que éstos subieran más por los azúcares de esta Isla y se sostiene difícilmente el anterior, pues las últimas ventas se han hecho á pesos 0.0372 por libra de centrífugas de 96° de base, contra $ 0.0375 en la semana pasada.

Las ofertas son hoy en Estados Unidos de 1/32 de centavo más bajo ó sean 2 centavos y 5/16 cif., base 95, equivalentes á $ 0.037 en plaza por centrífugas de 96 grados, precio que se aceptó allí en la semana de que me ocupo por 75.000 sacos.

Como los precios del azúcar se fijan hoy en Europa en vez de Cuba, es digno de notarse que, á pesar de la quietud que ha reinado en esos mercados, la cotización se ha sostenido con mucha firmeza á 8s/4d. y 1/2, con excepción de un solo día en que subió á 8s/5d. y 1/4.

El hecho que mayor confianza inspira en la firmeza del mercado norteamericano es el constante aumento en la demanda por azúcares refinados para el consumo directo, que este año está llamado á ser muy grande á consecuencia de la enorme cosecha de fruta, melocotones, naranjas y peras particularmente, que hay en perspectiva.

La cantidad de azúcar que necesariamente tienen que importar los Estados Unidos de países distantes, contribuirá á que el mercado rija muy sostenido durante la buena temporada, cuando menos hasta la terminación de la zafra actual.

Por primera vez en muy largo tiempo, resulta que hoy las existencias de Cuba y Estados Unidos reunidas son inferiores á las de los años anteriores, y esta circunstancia ha de influir poderosamente también sobre los precios hasta el comienzo de la próxima zafra de la Isla de Cuba.

A pesar de sumar muy cerca de 200.000 toneladas las existencias que aún quedan en Cuba, como más de la mitad está ya vendida y se está embarcando con toda la premura posible, apenas ascienden á 75.000 toneladas las disponibles, siendo de calidad inferior la mayor parte de las mismas, por cuya razón se dificultará algo su rápida realización.

Las únicas ventas dadas á conocer en esta Isla durante la semana que hoy termina suman 27.540 sacos, que cambiaron de manos en la siguiente forma: 540 sacos de centrífugas de guarapo de 95 y 1/2 grados de polarización á 4,38 reales fuertes la arroba, de trasbordo en la bahía de la Habana; 18.000 sacos de la misma clase de 94 1/2 á 95 grados, de 4,35 reales á 4,4 la arroba, en Matanzas; y 9.000 sacos también de la misma clase de 95 y 1/2 grados de polarización á 4,36 reales la arroba en Sagua la Grande.

Este mercado cubano cierra hoy quieto, y de acuerdo con las ventas que anteceden, se cotiza de 4 y 3/8 á 4 y 7/16 reales la arroba por centrífugas de 95 á 96 grados de polarización y buena clase de embarque; y de 2 y 5/8 á 2 y 7/8 reales la arroba por azúcares de miel de purga de 88 á 90 grados de polarización.

Con la única excepción de la región Suroeste de la provincia de Santiago de Cuba, en la cual ha llovido copiosamente, ha sido insignificante la cantidad de agua que ha caído ocasionalmente en el resto de la Isla. Por este mismo motivo las inundaciones han ido cediendo gradualmente en los terrenos bajos y la disminución de la humedad en el suelo ha permitido que se reanudara el trabajo agrícola en la moderada escala que es compatible con la escasez de braceros.

Continúan moliendo caña con grandes dificultades los mismos seis ingenios á que me referí en mi informe semanal anterior.

Bajo la influencia de un tiempo cálido y seco, cuyos efectos son algo mitigados por el fresco relativo que prevalece de noche, la caña de azúcar se está desarrollando en muy buenas condiciones y el aspecto de los campos es satisfactorio, lo que infunde grandes esperanzas respecto al resultado de la zafra venidera, y los cañaverales que fueron destruídos por las últimas inundaciones se están resembrando en todas las comarcas donde el estado del terreno permite que se proceda á su cultivo.

A la escasez de braceros y á las pocas facilidades para el transporte de la caña que ofrecen los ferrocarriles,—pues aplican la tarifa máxima para ese servicio,—se atribuye, además de las dificultades que produjeron las lluvias durante casi toda la zafra, la gran cantidad de caña que ya en sazón ha quedado sin moler este año, particularmente al N. E. de la provincia de Santa Clara, resultando también perjudicados casi todos los colonos, porque la carestía de los fletes de dicho fruto no les ha permitido llevarlo á aquellos ingenios que más ventajas ofrecían, teniendo, por ejemplo, los colindantes del central Jatibonico que aceptar forzosamente el 4 y 1/2 % por caña, que es el tipo máximo á que la admitía ese ingenio.

El movimiento de azúcares en los almacenes de esta plaza puede concretarse á las cantidades siguientes, expresivas del número de sacos de 320 libras de peso neto:

CONCEPTOS	1906	1905	1904
Existencia del 1.° de Enero. . . .	27.674	8.885	233.588
Recibidos en puertos hasta Julio 14	1.275.142	1.301.493	1.096.400
Total	1.302.816	1.310.378	1.329.988
Exportación hasta el 14 de Julio . .	718.912	535.371	892.531
Sacos existentes el 14 de Julio . . .	583.904	775.007	437.457

De V. E. con mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de Septiembre de 1906.

Acúsese recibo y publíquese.

ROMEU.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 7 DE SEPTIEMBRE.—Horas: 5 p. m.:

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 767.95.
Temperaturas: 12.4; máxima, 12.4; mínima, 7.20.
Viento N. N. E., 13 kilómetros por hora.
Altas presiones Punta Este y Montevideo (773).
Depresión al Sur hasta Puerto Gallegos.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

María Rojo, Diego de Turenna, Antonio Ramos, Galván Machado Leal, Medardo Rodríguez, Ana Rodríguez de Olivera, Guillermo Amespil, Rita B. de Mena, Juan Francisco Silva, Juan San Martín.

Septiembre 7 de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunal Militar de Apelaciones

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DEL SOLDADO DEL REGIMIENTO DE CABALLERÍA LIGERA NÚMERO 1, EMILIO PORTO.

Montevideo, 7 de Septiembre de 1906.

Vista en audiencia pública ante este Tribunal la presente causa, seguida de oficio contra el soldado del Regimiento de Caballería Ligera número 1, Emilio Porto, autor de la muerte del sargento 1.° del mismo Regimiento, Victorino Romero, venida en apelación interpuesta por la Defensa de la sentencia de foja 81 dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que condena al expresado soldado, de acuerdo con la acusación fiscal, por el delito de insubordinación con maltrato de obra, que produjo la muerte al dicho sargento, á sufrir la pena de muerte, y

Resultando: 1.o Que á las 4 y 30 p. m. del día 18 de Mayo del corrriente año, encontrándose de guardia en la Penitenciaría el sargento 1.° Victorino Romero, que recorría las reparticiones de dicha guardia, sorprendió en el excusado al procesado que desempeñando las funciones de cabo dragoneante y acompañado de los soldados Aniceto Portillo y Leoncio López jugaban á los naipes, hecho que puso en conocimiento del oficial de guardia, alférez Pablo Caraciolo, el que dió cuenta al comandante de la guardia y éste dispuso que el procesado cesara en las funciones de cabo dragoneante y se le diera un número en la guardia. (Parte de foja 1, ratificado á foja 13, declaración del reo foja 5, Aniceto Portillo 8 vuelta, Leoncio López foja 11, alférez Caraciolo foja 14 vuelta);

Resultando: 2.o Que á las 5 p. m. fué apostado de centinela el soldado Emilio Porto en la puerta número 1 del establecimiento citado, para cuyo acto cargó su arma, como es de práctica, y á las 6 y 40 fué relevado para comer, y al entrar al cuerpo de guardia para descargar su arma, apuntó al sargento Romero y disparándole un tiro, dijo: «tomá para que des cuenta y me hagas retar con el alférez», y acto continuo sacó el sable, salió fuera del cuerpo de guardia seguido por varios individuos de tropa que le exigían se entregase, lo que efectuó, entregando al alférez Pablo Caraciolo las armas que esgrimía y diciendo: «ahora sí, me entrego»; (declaraciones antes citadas).

Resultando: 3.o Que por los justificativos que lucen de fojas 49 á 55, se constata que el sargento Romero falleció á consecuencia de la herida que le infirió el procesado y por los que corren á fojas 42 y 44, 48 y 48 v. consta que ingresó al Regimiento de Caballería Ligera número 1 como soldado contratado, firmando contrata por un año el 19 de Diciembre del año próximo pasado, habiendo servido anteriormente en el 2.o de la misma arma desde el 31 de Mayo de 1901 hasta el 14 del mismo mes de 1905, en cuyos cuerpos ha observado buena conducta, que conoce las leyes penales y que se ha encontrado en varias acciones de guerra, habiendo sido herido en la batalla de Tupambaé.

1.o Considerando: Que está probado que el procesado, en funciones del servicio á órdenes del sargento 1.o Victorino Romero, le dió muerte de un tiro—sin que para ello mediara provocación ó amenaza, aún cuando la presencia de éste en la guardia de la Penitenciaría era en oposición á lo expresamente determinado en el artículo 207 del Código Militar.

2.o Considerando: Que el delito cometido por el procesado, es de insubordinación, por las circunstancias y empleos que en el acto de cometerlo desempeñaban éste y su víctima, y la ley castiga con severidad el maltrato de obra, cuando produce la muerte del superior, por cuyo motivo la pena á aplicarse es la que se establece en el artículo 858 de la ley citada.

3.o Considerando: Que aún cuando el delito de insubordinación previsto y penado por el artículo 858 del Código Militar, no es otro que el de homicidio voluntario cometido en la persona de un superior jerárquico, y que para llevar al máximum del rigor la pena de este delito, el legislador tan sólo ha tenido en cuenta la suprema necesidad de conservar incólume la disciplina del ejército.

4.o Considerando: Que dado el corto lapso de tiempo que medió desde el momento en que Porto fué sorprendido por el sargento Romero jugando á los naipes y el instante en que éste fué muerto por aquél, no es admisible que á la consumación del hecho delictuoso, haya precedido la premeditación, propiamente dicha; no encontrándose constatada en este proceso ninguna de las circunstancias que lo caracterizan, y sí tan sólo declaración del reo á foja 6, de que «estando de centinela, concibió el propósito de pegarle un tiro al sargento»; confesión ésta insuficiente, según lo preceptúa el párrafo 2.o del artículo 312 del Código de Instrucción Criminal.

5.o Considerando: Que el haber cometido el procesado el hecho delictuoso que ha dado mérito á su enjuiciamiento, mientras estaba sufriendo el castigo que le había sido impuesto á causa de la falta en que había incurrido, autoriza á afirmar que procedió á impulso de la ofuscación que debió producirle su pundonor lastimado á consecuencia de su destitución de las funciones de cabo, que desempeñaba, pues obra en autos la buena conducta en los años que ha prestado servicio en el ejército, y esta circunstancia demuestra que ha sido sumiso, correcto y celoso en el desempeño del humilde puesto que ha ocupado.

6.o Considerando: Que si bien es cierto que el reo había dado mérito al castigo que se hallaba sufriendo, no lo es menos que, siendo de escasísima instrucción, el hecho de haber sido destituído debió perturbar de una manera grave su inteligencia, máxime si se tiene en cuenta que la aplicación de este castigo no era del resorte del comandante de la guardia y, por consiguiente, aquél ha debido afectarse doblemente por considerar arbitrario el procedimiento con él observado.

7.o Considerando: Que como consecuencia lógica de lo expuesto en los considerandos 5.o y 6.o, fluyen á favor del procesado las atenuantes estatuídas en los incisos 5 y 12 del artículo 752 del Código Militar, y si á esto se agrega que en el proceso no consta que el juez sumariante, que desde su iniciación ha intervenido en esta causa, haya dispuesto levantar la incomunicación que pesa sobre el reo, lo que constituye haber sido tratado con un rigor no autorizado por la ley, en contraposición á lo dispuesto en el artículo 159 del Código de Instrucción Criminal, concordante con el 138 de la Constitución de la República, es de aplicación la atenuante número 21, así como también la número 19, todos del artículo y ley militar citada, en atención á la buena conducta observada por el reo antes de la comisión del delito por el cual se halla acusado.

Considerando: que las agravantes enumeradas en los incisos 1 y 10 del artículo 760 del Código Militar que se establecen en la sentencia apelada, sin que el Ministerio Fiscal en su acusación de foja 65 vuelta haga mención de ellas, no aparecen tan claramente constatadas en este proceso, que no sea dable rechazar su concurrencia al hecho de que trata, de manera que pueda formarse acerca de este punto un criterio exacto y perfectamente definido y que armonice con la prescripción establecida en el párrafo 1.o del artículo 312 del Código de Instrucción Criminal,

Considerando: Que es principio inconcuso de derecho y universalmente admitido que toda duda respecto de la existencia de una circunstancia agravante ó atenuante, debe ser resuelta á favor del reo.

Considerando: Que en este proceso se

nota la ausencia de la partida de defunción del sargento 1.o Victorino Romero; así como también consta que el documento que luce á foja 48 adolece de vicio, por cuanto las partes contratantes no han llenado las prescripciones claras y terminantes que contiene la parte última del inciso 5.o del artículo 9.o del Código Militar, modificado en cuanto al tiempo de duración por el Poder Ejecutivo, con fecha 12 de Noviembre de 1897, ni se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 2.o de la Orden General de 8 de Marzo de 1889; reiterada por el artículo 2.o de la Orden General de 16 de Abril de 1900, lo que podía dar mérito á declarar su rescisión y nulidad;

Considerando: Que para la aplicación de la pena, en la culpabilidad del delito de que se trata, á juicio de este Tribunal no existen ni se necesitan circunstancias calificativas, y teniendo presentes las consideraciones que preceden; la facultad que á los Tribunales Militares confiere el artículo 758 del Código Militar y lo establecido en el 814 del mismo, definitivamente juzgando,

Falla:—Revócase la sentencia apelada que condena al reo soldado del Regimiento de Caballería Ligera número 1, Emilio Porto, á sufrir la pena de muerte y condénasele á *veinte* años de presidio, que sufrirá en la forma indicada en el artículo 787 y con las restricciones que establecen los incisos 2 y 3 del 790, todos del Código Militar.—Ejecutoriada, vuelva al inferior para su cumplimiento.—*Salvador Tajes.—Matín Souberán.—Antonio González.—Juan M. Villar.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Barbary», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Principesa Yolanda», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor nacional «San Antonio», de Villa del Pilar, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Arat», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cuban», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», de Salto y escalas, con 205 pasajeros.

—Vapor argentino «Saturno», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Runswick», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hostilius», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Marchant Prince», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Italia», para Génova, con 36 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Brigade», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor francés «Mont Ventoux», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Drungarth», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Birchtor», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Roma», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor chileno «Sexta», para Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Barbary», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Buenos Aires, con 101 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 101 pasajeros.

—Vapor austriaco «Arad», para Rotterdam, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cuban», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hostilius», para Hamburgo y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Marchant Prince», para Santos, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», vapor de guerra «General Flores» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 7 de Septiembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno. Jueces: doctores Salvañach, Vázquez y Fein.

Día 7 de Septiembre

Trámite—Merino de Fernández y otros con Noble de Merino, Martínez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Rodríguez con Saldaña, Lago con Podestá, queja, Ameglio y Pérez, queja, Rial y Vergas con Rocca, Egusquiza con Mesa y otros oficio, Juan Scala, queja, cinco en causas criminales, cinco administrativas, resoluciones en causas criminales consultadas dieciocho.

Nota—Se vió en juicio público con jurados, concurriendo el Fiscal del Crimen doctor Mendoza y Durán y Defensor de oficio doctor Berinduague (hijo), la causa criminal seguida á Valentín Vera, por imputación de la muerte de Juan González.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno Jueces: doctores Alvarez, Piera y González.

Día 7

Trámite—Escobal con Trinidade, Junta Económico-Administrativa de la Capital con Empresa Mercado del Puerto, tres en causas criminales, una administrativa.

Interlocutorias—Dos en causas criminales.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Día 7

Trámite—Suc. de Pedro Berrocoroigoin, inc. Mariana París, sobre cobro de servicios, Tomás García de Zúñiga contra Joaquín Brun da Silveira y otros, sucs. de Manuel Velázquez de España, Petrona Palacios, Agustín Corbalán, Juana Melitona Vázquez, Antonio Gabito, suc. de María de la O. Vázquez de España, Juan Antonio Vidal, Isabel Vázquez de España, suc. de Joaquín Durante, Manuel Bargas, Pedro Mor y otros, exhorto del señor Juez Letrado de primera instancia de la República Argentina, pidiendo se notifique á don Enrique Marshall, test. de L. J. Fernández, Francisco Rodríguez y Dolores Rodríguez de Gil contra Guillermo Godis, concurso necesario de Domingo Centurión, Agundina Iriarte de De León contra los señores Duclós y Moulié, suc. de Fermín Remigio Huertas, suc. de Ramón Nievas, Matilde Giuray de Martínez Haedo contra su esposo Mariano Martínez de Haedo (hijo), suc. de Pedro Berrocoroigoin, incidente de Mariana Paris, Adolfo del Campo, sobre amparo de posesión, suc. de Leoncio Correa contra Antonio Sainty otros, suc. de Ramón Nievas, suc. de Josefa Idiartegaray de Sosa, Constancia Labastié contra C. M. de Labastié, sobre entrega de su menor hijo Miguel, Rosa Clemencia Alvariza, test. de P. Casaglia de Devotto, suc. de Margarita Crespi de Aguiar, Aída Rodríguez de Von Bulow, sucs. de Francisco Clemente Fraga y María Clara Fraga, suc. de Angel Floro Costa, Alberto Márquez Somalo contra la suc. de Froilán Márquez Somalo, suc. de Pedro Salaberry, antecedentes relativos á los menores Elzarir, Félix y Emilio Boix, suc. de María Larravide, test. del sargento mayor Vicente Carriconde, suc. de Benigna Saravia de Bonilla, José María Uriarte contra el doctor Federico Escalada, Joaquín C. Márquez contra Pedro Etchegoyen, tercería deducida por los señores Mora y Alory, Ramón Castro, Martín Grañoleras y José Garrido, Pablo Tejera contra Federica Marchal de Caminati, test. de Ignacio Urtubey, José María Uriarte contra el doctor Federico Escalada.

Interlocutorias — Ramón Rodríguez y Canto contra los señores Simón y José Llaguno, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia.

Definitivas—Suc. de José Rica y Julián José Rica y Valverde, María Arnould de Espinosa, suc. de Bernardo Landó y Pedro B. T. Landó.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno. Juez: doctor Wenceslao Regules

Día 7

Trámite—Sucesiones de Josefa Pérez, Francisco Iglesias y Rosalía Gómez de Agrelo, test. de Victoriano Flandiño Pistón, sucs. de Francisco Joaquín da Silva, Rafael Texeira Núñez, Eliseo José dos Santos, María del Cármen dos Santos y Herculana Texeira Núñez, Luisa Fernández de Tey contra María S. de Delmas, antecedentes relativos á los incapaces José López Martínez y César Ferreira, Benjamín Murguía contra la suc. de Ismael López Formoso, test. de Isabel Viana de Zorrilla, incidente promovido por Manuela Martínez, José Baltar y José Grassi, conc. voluntario de Alfredo Silva, Isolina Alvarez Fábregas de Pérez y María Alvarez de Mentasti y María Rodríguez de Alvárez por sus menores hijos Amelia y Antonio Alvarez, Amelia Rodríguez de Prego, suc. de Mauricia G. de Salgado, M. López de Martínez y M. Salgado de López, Pedro Duhalde contra Juan Harambure, suc. de José Arismendi, antecedentes relativos al incapaz Domingo Prego, Aída Fernández, los señores Méndez Hermanos contra el conc. voluntario de Basilio Iratchet, José María Espinosa, Tomás García, curador del incapaz Lino García y otros, el doctor Antonio Lébano contra la suc. de Luis Pértica, suc. de Francisco de los Santos, Sara Palacios de Albarracín, Antonio González y otros contra la suc. de Jacinto D. Real, Gertrudis de Souza, suc. de Juan B. Iriyoyen, suc. de José Santoro, Deyanira Soto de Calvo y otros, suc. de Antonio Petrone, sucs. de Lorenzo Novelli y Balbina Moreira, Elvira Costa de Olveyra, sucs. de Luís Damiani y Faustina Franchi de Damiani, suc. de Manuel Loureiro.

Interlocutorias—Suc. de Juan Bautista Barbagelata, Ramón Aristoy, tutor de los menores Elvira, Corina y Bernardo Aristoy.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno. Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Día 7

Trámite—Suc. Miguel Antonio Otermin, sucs. Juan de Almagro y Ana Arroyo, suc. Catalina Echamendi de Bidart, suc. Mariana Oxandaberro de Roura (2), sucs. Eustaquio Romero y Regina Meneses, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Boun de Silveira, conc. de la suc. Basilio Harretche, José María Suárez Pan, Guillermina Mello de Borba y otra, Osvaldo Cervetti con Melitón Muñoz, Ramón Vázquez Santos, con suc. María Abelenda y Varela de Penedo, conc. Salvador Pallares, incidente Pedro Bresciani, suc. Elvira Teresa Piaggio de Luque.

Interlocutorias—Juan Mendiondo, Guillermina Mello de Borba y otra, suc. Cruz Bentos de Felippone, sucs. Pedro Espetxe y Rosa Mamerta Menéndez.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er turno. Juez: doctor Juan A. Saráchaga

Día 7

Trámite—Francisco B. Helguera con José A. Meigel, María B. de Maysonave con José Paredes, Luis de Luca con Enrico S. Labella, Eduviges Delgado con Jorge Rossi, terc. Rossi, María Costa de Literas con Agustín Brignone, Fedele D'Alessandro con la Empresa de Navegación «Nicolás Mihanovich», Juan Del Isola, concordato, Marcelo T. Gómez, concordato extrajudicial, los señores Haywood y Bayley con Carlos F. Hofer y C.° y los señores Branca Hnos.

Interlocutoria—Gerardo Caldeiro y Manuel Joaquín Alejos.

Definitiva—Los señores Roch y Capdeville, matrícula de comerciantes.

Avelino J. Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Julio Bastos

Día 7

Trámite—Martins y C.° con Francisco Martins, Carlos Negrotti con Alberto Scarsella, Vicente Argul con José Caramés y C.°, José Canzani con Vicente Reyes, terc. León Abreu, Gerónimo Pittamiglio con Pedro Churrut, José Cauzand con Vicente Reyes, terc. León Abreu, Adolfo Delgado con Stewart (hijo), Donato Carballo con Juan Mega, Nicolás Mihanovich con la Empresa del vapor «Colombia».

Definitiva—Francisco M. Montes con Juan C. Quinteros.

Nota—Providencias reservadas dos.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. Juez doctor Domingo Pittamiglio

Día 6

Trámite—Suc. Salvador Ferrer, Amelia Beleche, Adolfo Eastman con Ramón P. Bardier, Daniel Silva con los señores Méndez y Cía., inc. por costas, sucs. José Guardiola y otra, Carlos P. Puig, suc. Juan Bautista Robo, 2, Juan Bortheiry, Laura Ferretti, suc. Mariana Errecat de Carricat, Juan Tarragó con la suc. Antonio R. Paullier, exhorto del Juzgado Letrado de Minas, 2, José Estévez, la suc. Manuel Paulós Barros con Lauro Cedrés, suc. Pascual Spognardi, Angel Billano con Luis Angeloti, Belermino Durán con José A. Favaro, suc. Nasaria Martínez, conc. Osvaldo Bardas, conc. Juan M. Mirabelles, León Santos, Pedro Boulang, conc. Segunda Ferreira de Castro.

Interlocutorias—María Centurión de Lartiga.

Definitivas—Juan Izuibegeres, Carmen Tagliaferro, suc. Juan Uruiza.

Reservadas - Tres.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

7 de Septiembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	3.760	para 8 Septiembre	70 40 °/o
»	1.410	al contado	70 40 »
»	2.820	para el 8 Septiembre.	70 60 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de mes	70 70 °/o
»	9.400	ídem ídem	70 70 »
»	9.400	ídem ídem	70 70 »
»	9.400	hasta fin de Octubre	71 10 »
»	4.700	para fin de Octubre.	71 — »
»	4.700	ídem ídem	71 10 »
»	4.700	para el 8 Septiembre	70 50 »

Empréstito de Conversión

$	4.662 50	para el 8 Septiembre	94 — °/o
»	1.398 75	ídem ídem	94 10 »
»	1.025 75	ídem ídem	94 10 »
»	1.865	ídem ídem	94 10 »

Deuda Amortizable

$	3.900	para el 8 Septiembre	50 — °/o

Servicio de Correos

Llevan valija

7 de Septiembre de 1906

París, para Buenos Aires, y Uruguay, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	4.45 p. m.	Central	3.15 p. m.
Terrestre.	4.15 p. m.	Terrestre	3.45 p. m.
Bolsa	4.15 p. m.	Bolsa	3.45 p. m.

Danube, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	9 a. m.	Central	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa	5 p. m. del día 7	Bolsa	4 p. m. del día 7

Orissa, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Coruña, La Pallice y Liverpool, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 p. m. del día 7	Central	10 p. m. del día 7
Terrestre.	10 p. m. del día 7	Terrestre.	9 p. m. del día 7
Bolsa	10 p. m. del día 7	Bolsa	9 p. m. del día 7

Ravenna, italiano, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	2 p. m. del día 7	Central	1 p. m. del día 7
Terrestre.	1 p. m. del día 7	Terrestre.	12 m. del día 7
Bolsa	1 p. m. del día 7	Bolsa	12 m. del día 7

Brasilia, alemán, para Madeira y Hamburgo, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 9 a. m.	Central . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre 7 a. m.
Bolsa . . 8 a. m.	Bolsa . . 7 p. m.

Roland, alemán, para Madeira, Vigo y Amberes, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 11 p. m.	Central . 10 p. m.
Terrestre. 10 p. m.	Terrestre 9 p. m.
Bolsa . . 5 p. m. del día 8	Bolsa . . 4 p. m. del día 8.

Italie, francés, para Tenerife y Marsella, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 a. m.	Central. . 8 a. m.
Terrestre . 8 a. m.	Terrestre . 7 a. m.
Bolsa. . . 5 a. m. del día 8	Bolsa . . 4 p. m. del día 8

Cap Ortegal, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 15 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 2 p. m. del día 14	Central.. . 1 p. m. del día 14
Terrestre. 1 p. m. del día 14	Terrestre . . 12 m. del día 14
Bolsa..... 1 p. m. del día 14	Bolsa . . . 12 m. del día 14

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Oroño..........	ingles....	8	Bremen y escs.
M. de Lar'ga..	inglés....	8	Nueva York
Rudelsburg....	alemán ..	8	Bremen y escs.
Harmonides...	inglés....	8	Liverpool
Yokai.........	austriaco.	8	Génova
Campos.......	brasileño.	8	Río Janeiro y escs.
Atlantique....	francés ..	8	Burdeos y escs.
Darmstadt.....	alemán ..	8	Bremen y escs.
Algerie........	francés...	8	Marsella y escs.
Orita..........	inglés....	9	Liverpool y escs.
Hyacinthus....	inglés....	10	Liverpool
Lynorta	inglés....	11	Amberes
Argentina.....	italiano...	11	Génova
Cap Vilano....	alemán...	12	Hamburgo
Bologna.......	italiano...	12	Génova
Santa Fé	alemán...	12	Amberes
E. Grange.....	inglés....	13	Newport
Amazon.......	ingles....	14	Southampton y esc.
Orion	brasileño.	15	Río de Janeiro y escs
Trento	inglés....	16	Nueva York
Montevideo....	alemán...	16	Hamburgo
St. Queentin ..	inglés....	16	Nueva York
Ortega	inglés....	16	Valparaíso
Gloriana	inglés....	16	Manchester
Ruapehu......	inglés....	17	Wellington
Umbría........	italiano...	17	Génova
Olbenburg	alemán...	18	Bremen y escs.
Cordova.......	italiano..	18	Génova
Wurzburg.....	alemán ..	19	Bremen y escs.
Maasland......	holandés.	19	Amsterdam y escs.
H. Heather....	inglés....	19	Liverpool
W. Prince.....	belga	20	Nueva York
Santa Rita.....	alemán ..	20	Amberes y escs.
Chili	francés ..	21	Burdeos y escs.
A. R. Genv....	francés ..	21	Dunkerque y escs.
Oravia	inglés....	22	Liverpool y escs.
Aquitaine	francés...	22	Marsella y escs.
A. Amazonas..	italiano..	22	Génova y escs.
P. de Satrús...	español..	24	Génova y escs.
Brasile	italiano..	24	Génova
Orcadian......	inglés....	25	Glasgow y escs.
Araby.........	inglés....	25	Liverpool
Navarra.......	alemán ..	25	Hamburgo
Cap Roca......	alemán ..	27	Hamburgo
Casilda........	inglés....	28	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Septiembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Brasilia.......	alemán...	8	Hamburgo
Italia	italiano...	8	Génova
Hortensius ...	inglés....	8	Nueva York y escs
Cap Verde ...	alemán...	8	Hamburgo
Amazonas. ...	brasileño.	8	Pará y escs.
Danube	inglés....	8	Southampton y esc.
Saint Hugo ...	inglés....	8	Cuba y Nueva York
Ravenna......	italiano ..	9	Génova y escs.
Italie	francés ..	9	Marsella y escs.
Roland........	alemán...	9	Vigo y Amberes
Orita..........	inglés....	9	Valparaíso
Minas.........	italiano ..	11	Génova y escs.

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Campos.......	brasileño.	12	Porto Alegre y esc.
Argentino	español..	14	Barcelona y escs.
Borkum	alemán...	14	Bremen y escs.
Atlantique	francés ..	15	Burdeos y escs.
Cap Ortegal...	alemán...	16	Hamburgo
Ortega........	inglés....	16	Liverpool y escs.
Ruapehu......	inglés....	17	Londres y escs.
Algerie	francés ..	19	Marsella y escs.
Orion.........	brasileño.	20	Río Janeiro y ecs.
Argentina	italiano ..	20	Génova y escs.
Arabistan.. .	inglés....	20	Cuba y Nueva York
Hydaspes	inglés....	20	Hamburgo
Oravia	inglés....	22	Valparaíso
Amazon	inglés....	22	Southampton y esc
P. de Moraes..	brasileño.	22	Rio de Janeiro y es
Bologna.......	italiano ..	23	Génova y escs.
Honorius......	inglés....	25	Nueva York
Darmstadt	aleman...	26	Amberes y escs.
Umbria	italiano...	27	Génova
Cap Vilano....	aleman...	27	Hamburgo
Chili	francés...	29	Burdeos y escs

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Carmelo Montueri, italiano, 24 años, soltero, Casa de Aislamiento.
María Elena Jerez, oriental, 7 meses, Constituyente 87 B.
Martín Espinosa, oriental, 18 años, soltero, J. L. Terra 122.
Magdalena Peluffo de Pastorino, italiana, 84 años, viuda, Colonia 399.
Matías Martínez, oriental, 39 años, soltero, República 23.
Lucía Ana Peluffo, oriental, 9 meses, República 90.
Luis Calzavara, oriental, 15 meses, Barrio Rivadavia.
Natalio Llores, oriental, 23 días, Asilo de Expósitos.
Adela Márquez de Pintos, oriental, 68 años, viuda, Arequita 13.

Avisos Oficiales

Secretaría de la Universidad

AVISO

Llámase á concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General.

1194-v.d.6.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración*. 1189-perm.

Hospital de Trinidad

Se llama á concurso, por segunda y última vez, para la confección de planos para el edificio del Hospital de esta ciudad, de acuerdo con las bases establecidas en el aviso publicado en el DIARIO OFICIAL, fecha de hoy.

Los proyectos se presentarán al secretario de la Comisión Pro Hospital, que suscribe, hasta el día 30 de Septiembre entrante.—Trinidad, 31 de Agosto de 1906.—Firmado: *Santiago N. Grezzi*, Presidente.—*Federico Ribas*, Vocal secretario.

1265-v.sp.30.

Secretaría del Ministerio de Fomento

LLAMADO Á PROPUESTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUERTO EN «LA PALOMA» (CABO DE SANTA MARÍA)

Llámase á propuestas para la construcción de un puerto en «La Paloma», de acuerdo con el Proyecto y Pliego de Condiciones aprobados por el Poder Ejecutivo.

Fíjase el *día 20 de Septiembre próximo venidero* para la presentación y apertura de las propuestas, acto que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m. en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En garantía de la seriedad de sus ofertas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Pliego de Condiciones, presentarán en ese acto, los postores, *un certificado de depósito*, en el Banco de la República por la *suma de cinco mil pesos oro* ($ 5.000), á la orden del Ministerio de Fomento. El postor que se retirase antes de la resolución definitiva, perderá el depósito.

Los proponentes podrán consultar en la Secretaría de Fomento el Pliego de Condiciones y demas antecedentes de esta licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 27 de Julio de 1906.—*La Secretaría*. 1086-v.s.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á licitación, por el término de un mes, para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina de Aduana, hasta el día 27 del próximo mes de Septiembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1213-v.sp.27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de acceso al puente sobre el río Santa Lucía en el Camino Nacional á San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 24 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Agosto de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1°. 1199-v spt.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para las refacciones á efectuarse en el edificio situado en Punta del Este ocupado por la Aduana de Maldonado, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Regional N.° 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina de la Inspección Regional hasta el día 11 de Septiembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 22 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario general.

1195v.sep.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el río Santa Lucía á inmediaciones del paso de Pache, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 19 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administracion el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

Nota—Se hace saber que por resolución del Ministerio de Fomento, el pliego de condiciones queda ampliado en la siguiente forma: «Los contratistas podrán cobrar hasta las 3/4 partes del material que acumulen al pie de la obra, para la construcción de la «misma.»—*La Secretaría*.

1172-v-sp.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el arroyo Bequeló á inmediaciones del Paso de la Machuca (Departamento de Soriano) con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 del próximo mes de Septiembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 17 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1161-v.s.17

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un «aparato sonoro» para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la «Oficina Hidrográfica».

Las ofertas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, el día 15 de Octubre próximo á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 18 de 1906.

1164-v.obre.15.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Secretaría de la Dirección G. de Instrucción Primaria.—Para conocimiento de los interesados, se hace saber, que la Dirección General, en sesión de fecha 16 del corriente mes, ha adoptado la siguiente resolución: —Habiendo resultado en la práctica, que la falta de la debida preparación en algunos maestros, para el manejo de los libros de la escuela, en la parte administrativa, ha originado y sigue originando los graves inconvenientes de la inutilización de gran número de libros de crecido costo, y del recargo que, en cualquier tarea, origina la más mínima duda,—Y considerando que mientras esté á cargo de los maestros todo ese trabajo (ya que el ideal sería que estuviese á cargo, cuando menos en parte, de un secretario, para no distraer con algo accesorio, las obras principales y peculiares del maestro, ó sea la educación y la instrucción), se impone como indispensable, dar á los maestros la debida preparación sobre el manejo de dichos libros, tanto por la innegable importancia de éstos, como por facilitarles la tarea. Por tales fundamentos, la Dirección General de Instrucción Pública, resuelve: Agrégase á las pruebas reglamentarias de suficiencia exigibles en el examen práctico de maestros, el manejo de los referidos libros, pudiendo, por consiguiente, ser tema del exámen práctico y de concurso.—La presente resolución, empezará á regir desde el 1.° de Marzo de 1907.—Montevideo, 23 de Agosto de 1906.—*El Secretario General*.

1224-v.spt.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de SEGUNDO GRADO, que queden vacantes en las escuelas públicas de la Capital en lo que resta del corriente año y todo el año 1907.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 29 de Septiembre próximo.—*El Secretario General*.

1225-v-sep.29.

Montevideo, 4 de Agosto de 1906—Habiendo resuelto la Dirección General tener un Registro Permanente del personal enseñante *no empleado*, con el fin de ir llenando con él las vacantes que se produzcan en los puestos escolares que le corresponda á ella proveer,—se hace saber á todas las Maestras y Maestros libres y normalistas del Departamento de la Capital, que el mencionado Registro se halla abierto en esta Secretaría, y que pueden concurrir á inscribirse todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—*El Secretario General*. 1129-v-st.8.

Montevideo, 31 de Julio de 1906.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1907, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos (ya sean impresos ó manuscritos), en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General interino*.

1113-v.Ot.31

Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial

LLAMADO Á CONCURSO DE PROYECTOS

Llámase á concurso, por el plazo de dos meses, para la presentación de proyectos de conjunto y detalle de las obras de la Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial á realizarse en la Capital de la República, con estricta sujeción al memorándum, bases é instrucciones que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en la Secretaría del Comité Central de la Exposición, calle Misiones, número 202.

Se hace saber que la base VI establece un primer premio de 1.500 pesos, un segundo de 1.000 pesos y un tercero de 500 pesos.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría del Comité Central de la Exposición hasta el día 24 de Octubre de 1906 á las tres de la tarde, hora en que se considerará clausurado el concurso, labrándose el acta correspondiente en presencia de las personas que concurran.—Montevideo, Agosto 24 de 1906.—*Alfredo Ramos Montero*, Secretario.

1197-v.Obre.24.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 4 de Septiembre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción de contrafuertes y refacción del muro de contención en el Cementerio del Buceo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones, que están para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 12 del corriente á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitacion condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1267-v.sep.12

Montevideo, 1.° de Septiembre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias, á efectuarse en el camino de Mendoza entre el puente y el almacén del señor Pippo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones; que están para consulta de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 10 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos (50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la Ley de Licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1244-v. sp.10.

CONCURSO DE FACHADAS 1905-1906

Montevideo, 1.° de Septiembre de 1906.—Se avisa á los propietarios de la Capital que quieran tomar participación en el concurso á efectuarse con arreglo á la Ordenanza aprobada por la Junta E. Administrativa de fecha 3 de Junio de 1905, que deberán presentar á esta Dirección antes del 30 del corriente la fotografía de la fachada de sus edificios, ubicación de éstos y nombres del Arquitecto, Ingeniero ó Constructor autor del proyecto.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1233-v.sep.30.

DIRECCIÓN DE SALUDRIDAD

OFICINA MUNICIPAL DE ANÀLISIS

Nómina de los lecheros eliminados del registro correspondiente, por resolución de la Dirección de Salubridad, de fecha

Número 719, Vicente Russo; 728, Santiago Meespiacegui; 1196, Juan Souto; 1276, Juan Lamarque; 1520, Pedro Denduat; 1570, Manuel Moreira; 1598, Casaravilla y Hermida; 1639, Juan López.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1906.—*Cárlos Regúnaga*.

1266-v.spt.19.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el suministro de ocho mil kilogramos de palma karanday, destinadas á la Inspección General de Limpieza Pública.

Las propuestas se recibirán el día 10 de Septiembre á las 4 p. m., en la Secretaría de la Dirección, y deberán ajustarse á la Ordenanza sobre licitaciones municipales y al pliego de condiciones que puede consultarse en dicha Secretaría todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5. p. m.—Montevideo, 1.° de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1234-v.sp.9.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha, tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1270-v.ot.12

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.— Montevideo, 30 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1230-v.oct.5

Habiendo solicitado doña Adelina G. de Monteiro, que se extraigan del nicho número 280 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don José Monteiro, los restos de *Bernardo Torres*, Clara Llaurón y los de Ana Torres, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906. —*La Dirección.* 1177-v-n.21.

Habiendo solicitado don Lorenzo Toso, que se extraigan del nicho número 136, del Cementerio del Buceo, los restos de Luisa Lagurdici y una párvula hija de Angela B. de Ceppone, se previene á los interesados, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso de no hacerse así, se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1175-v-nv.21.

Habiendo solicitado la señora María Ravenna de Chiarino, propietaria del sepulcro primer cuerpo del Cementerio Central núm. 102, extraer los restos de Juan Lalande, Mercedes A. de Santurio, Antonio Gómez, Manuel Gómez, Raúl Cabrera, Juan J. Brizuela, Teresa A. de Villaboa, Joaquina G. de Azcurrai, José Iturralde, Buenaventura Ríos y Gómez, Carolina Gómez de Cué, Juan J. Brizuela, Francisco Gotuzzo Gómez, y los de Juan Cué, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 6 de Agosto de 1906 —*La Dirección.* 1124-vn7.

Habiendo solicitado la señora Josefa Z. de Zanotta, propietaria del nicho del Cementerio del Buceo señalado con el número 106, extraer los restos de Juan Bautista Berrini, Ambrosio Bianchi, José Luis Porri, Juan Poletti, Anunciada Citrino, Agustín Gilli, Santiago Tenazzi, Leopoldo Schiva, Mariana Candau, Julia Candau, Pablo Punta, José Porri y los de Juana Canavari Cortelari,—se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado.—Montevideo, 30 de Julio de 1906.—*La Dirección.* 1114-v.n.8.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las *fosas del Cementerio del Cerro*, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 4 de Julio de 1906. —*La Dirección.* 1010-v.oct.5

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Calixto Alvarez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Suecia s/n, y doña **Ignacia Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Convención número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado en el de la 13.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1665-v.sp.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cellina**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Colonia número 63, y doña **Regina Besozzi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Como, domiciliada en la calle Colonia número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1657-v.sp.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Parisi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio Calabria, domiciliado en la calle Convención número 110, y doña **Adelina De Rossi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1653-v-sep.14.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Laborde**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Piedras de Afilar (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Piedras número 271, y doña **Adelina Marotti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Evoli (provincia de Salerno), domiciliada en la calle Piedras número 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1658-v.sp.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Manzi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Premia, provincia de Como, domiciliado en la calle Cerrito número 267, y doña **Josefa Clérici**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1659-v.sp.15.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esef. Jorge Sarquis**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Libano, domiciliado en la calle Colón número 167, y doña **Latife José Estrella**; de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad siria, nacida en Anfe, Monte Libano, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, *á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina,* haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1634-v.sep.12

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nemesio Martín Sanz**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión cónsul, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Entre Ríos (R. A.), domiciliado en la calle Sarandí número 253 y doña **Josefa María Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Daymán número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 1666-v.sp.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Diéguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orcusi, domiciliado en la calle Daymán núm. 62, y doña **Eusebia Trinidad Posé**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1644-v.s.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mourguiart**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 235, y doña **Teresa Cipresso**, de 26 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Río Negro número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1667-v.sep.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Saita**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 184, y doña **Mercedes Morás**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1660-v.sep.15.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco De Vivo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 38, y doña **Constancia Derossi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1668-v.sep.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Domenech**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular núm. 11, y doña **Amira Lora**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Particular núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1645-v.sep.13.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Corgo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 246, y doña **Josefa Mañana**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1646-v.sp.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Romeo Musso**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión *estucador, de nacionalidad oriental, nacido en esta* Ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 99, y doña **Catalina Abete**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Mercedes número 405.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1635-v.sep.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los *interesados hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Luis Lorenzo Fabbiani**, de años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 197, y doña **Laura Allende**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Salto número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1636-v.spt.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Iglesias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Plata número 64 (Unión), y doña **Segunda Lorenzo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1637-v.spt.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Septiembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rebagliatti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto núm. 114, y doña **Luisa Decarlini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Lesandri, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1638-v.sp.12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Sea Brogglio**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 20, y doña **Ana Basso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1647-v.sp.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Rojas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle 9 de Abril número 48, y doña **María Suárez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1648-v.spt.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo da Costa**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Agraciada número 80, y doña **Rosa Iriarte**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Agraciada número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1649-v.sp.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Ortiz**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 143, y doña **Rosa García**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 23.

En fe de lo cual *intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1650-v.sep.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Morteyrú**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle César Díaz número 34, y doña **Catalina Auzqui**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Agraciada número 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1631-v.spt.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición *de los interesados hago saber: Que han proyectado* unirse en matrimonio don **Javier Cola**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión *jornalero, de nacionalidad italiana, nacido en la provincia de Como*, domiciliado en la calle Plata núm. ..., y doña **Elvira Perdomo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacina en esta Villa, domiciliada en la calle General Flores núm. ....

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1669-v.sp.16.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 31 del mes de Agosto del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Vide**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Irene Higué**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en la Villa de la Unión.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1654-v.sep.14.

En Maroñas, y el día 28 del mes de Agosto del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir-

se en matrimonio don **Manuel Acevedo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito de la Victoria, domiciliado en Maroñas, y doña **Andrea Villar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacica en Canelones domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1632-v.sep.9.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Cuinat**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes núm. 383, y doña **Graciana Cámpora**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1655-v.sp.14.

En el Reducto y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano García Gómez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Bibiana Polcedo**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1656-v.sp.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la Teja, y doña **Prudencia Ferrer**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Hervidero num. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

1670-v.sp.16.

En Montevideo y el día 7 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco López**, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad paraguayo, nacido en San Reque, domiciliado en Suárez s/n, y doña **Doralisa González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad paraguaya, nacida en la Asunción, domiciliada en Suárez s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, (hijo), Oficial del Estado Civil.

1671-v-sep.16.

En Montevideo y el día 29 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Persénico**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Sondio, domiciliado en la calle Nubel número 108, y doña **Antonia Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Capurro número 55.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

1629-v-spt.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Santiago Busso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 519, y doña **Catalina Morengo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1672-v-spt.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Septiembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Secundino González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la cale Colón núm. 37 y doña **María Pascál**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1661-v-sp.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Salvo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 58 y doña **María Daccerre**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1662-v.sp.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Dragotti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Belgrano sin número (Barrio Rivadavia), y doña **Angela Caso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Belgrano sin número (Barrio Rivadavia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1663-v.spt.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Arturo Dogliotti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 115, y doña **Clementina Bruno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1630-v-sep.8.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.° de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bastos**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en el Peñarol, y doña **Graciana Elichirigoity**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1639-v.sp.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Septiembre del año 1906, á las 9 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimimonio don **Guillermo Carballo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 57, y doña **María Fabre**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de La Plata, domiciliada en la calle Blandengues número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo* Oficial del Estado Civil.

1664-v.sep.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Setiembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Peracchio**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Piamonte, domiciliado en la calle Salsipuedes, s/n, y doña **Regina Vigezzi**, de 26 años de edad, de estado viuda de Juan Camarano, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Milán, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

1640-v.sp.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Veglio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión alpargatero, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 207, y doña **Carolina Antinora**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacional oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Guaviyú 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

1641-v.sp.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Migliarini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Justicia número 150, y doña **Petrona María Natalia Spadafora**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia número 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

1642-v sep.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gienochio**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 131, y doña **Josefa Alonzo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

1643-v.sep.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.° del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de lo interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lettieres**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Floriana Luzardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

1651-v.sep.13.

En Montevideo y el día 1 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Aquino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en La Victoria; y doña **Florencia Victora**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

1652-v.st.13.

En Montevideo y el dia 30 del mes de Agosto del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ferdinando Antonio Favre**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 66, y doña **María Palmira Rossella**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Nogueira número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

1633-v.spt.11.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Adolfo Echagüe, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1253-v.obre.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Ellaúri, de doña Micaela Ellauri de Gómez y de don Arturo Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1243-v.obre.4.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Pino, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1168-v.sep.19.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Baccino, emplazándose á doña Catalina Savio de Baccino á fin de que comparezca á estar á derecho en estos autos sucesorios, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma é interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1906.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

1264-v.obre.8.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don **Salvador Viapiana**, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que «suscribimos, en el caracter de acreedores de la suce«sión de don Nicolás Viapiana de una parte y de la «otra don Salvador Viapiana como miembro de esa «sucesión y único gerente administrador de la «Hoja«latería del Vesubio», situada en esta Capital en la ca«lle Cerrito num. 302, hemos convenido en celebrar el «concordato extrajudicial de que instruyen las cláusu«las y condiciones (siguientes) que á continuacion se «expresan: 1.ª La sucesión de don Nicolás Viapiana vol«verá al ejercicio de su comercio é industria tan pron«to entre en posesión de las máquinas y útiles que le «han sido secuestradas por uno de sus acreedores, «dispensándoles los que suscriben el apoyo que con«ceptuasen del caso y al efecto de mejorar la situa«ción del establecimiento y obtener el cobro de las «cuotas de que se hablará más adelante. 2.ª La suce«sión Viapiana se compromete á abonar el 20 °/ₒ del «total de sus créditos pasivos en la forma siguiente: «10 °/ₒ al mes de recibir las máquinas y útiles á que se «refiere la cláusula anterior; 5 °/ₒ á los tres meses y 5 °/ₒ «á los seis meses de la propia fecha expresada. 3.ª «Mediante el abono del 20 °/ₒ estipulado, los acreedo«res que suscriben se comprometen á su vez, á otor«gar á la sucesión Viapiana carta de pago y chancela«ción total de sus respectivos créditos, haciendo re«misión absoluta del 80 por ciento de estos últimos. «4.ª El presente concordato sólo será obligatorio «siempre que dentro de los quince dias de su fecha «lo suscriban los acreedores de la sucesión Viapiana, «en número de personas y capitales bastantes á me«recer la aprobación judicial.—Montevideo, 27 de «Agosto de 1906.—Salvador Viapiana.—Mayolo y Picar«do.—Victorio Croce.—M. González y Hnos.—Jesús «Iglesias.—Francisco Maresca.—E. Leone—p. p. de «Trabucati y C.ª: C. Imaz.—Jaime G. Corchs — M. Mo«ralles.—Gatto y Carcavallo.—José Miguez.—p. p. «Eugenio Barth y C.ª: Otto M. Muller —Francisco Pablo «De Franco.—Ernesto Quincke.—Andrés Montes.—Fran«cisco Epifanio.—José Dominguez».

A los efectos del articulo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1259-v.sp.29.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Carlos Echagoyen se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que «suscriben, acreedores de don Carlos Echagoyen, es«tablecido en Sauce del Yi, Departamento del Duraz«no, en el ramo de almacén, tienda, ferreteria y tala«barteria, enterados del mal estado de los negocios de «este señor, y teniendo en cuenta la imposibilidad en «que por tal causa se encuentra para cubrir íntegra«mente nuestros respectivos créditos; y no convinién«donos recibirnos del activo de su casa comercial como «nos ofreció en un principio, hemos acordado aceptar «por medio del presente, un 15 °/ₒ de los referidos «créditos, que nos ofrece el expresado deudor don «Carlos Echagoyen, que serán satisfechos á los 30 dias «de la homologación de este concordato como fini«quito y pago de los mismos créditos. En Montevi«deo á veinte y uno de Julio de mil novecientos seis. —*Augusto Hieret*.—p. p. Pedro Compte, *José Robus«chi; Fayol y Girombelli;* p. p. Ignacio Echagoyen y «C.ª, *Juan B. Ferro, Federico Gómez, Juan M. Fré«chou, Juan Salgueiro;* «La Unión Mercantil»: *F. Ga«ravagno*, Gerente».

A los efectos del articulo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1202-v.sep.19.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno, doctor don Julio Bastos, se hace saber al público que en los autos seguidos por el comerciante de esta plaza don José Luis Patrone solicitando concordato recayó la siguiente resolución: Montevideo, 30 de Agosto de 1906.—Vistos en primera instancia estos autos promovidos por don José Luis Patrone, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores; Resultando: que cumplido por parte del deudor lo dispuesto por el articulo 1524 del Código de Comercio, y hecha la publicación que prescribe el inciso 1.° del articulo 1525 como consta en los diarios agregados de foja 18 á foja 21, ningún acreedor se ha presentado deduciendo reclamación contra el concordato; Resultando: que por su parte el Síndico se expide favorablemente á la homologación en su informe de foja 15, y Considerando: que no mediando, pues, oposición de los acreedores ni del Síndico, corresponde que el Juzgado, de acuerdo con lo que determina el articulo 1527 del citado Códigos resuelva la homologación solicitada; y Considerando lo que expresan los articulos 1542 del Código de Comercio y 466 del de Procedimientos; por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Declarando homologado el concordato propuesto por don José Luis Patrone; y ejecutoriada que sea esta sentencia publíquese en los diarios *La Prensa* y Diario Oficial; repóngase el sellado correspondiente y archívense los autos —*Julio Bastos*.

Y á los efectos de lo prescripto en el artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1906.—*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

1261-v.sep.12.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro; se cita y emplaza á don Santiago López para que dentro del término de treinta dias de la fecha comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos le ha iniciado el Fisco y á oponer las excepciones que tuviera dentro del término legal, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, si no compareciera.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1269-v.oct.12.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, dictado en los autos seguidos por don Carlos Alberto Martinez denunciando en compra una fracción de campo fiscal en el Departamento del Salto, se hace saber al público que se va a proceder á la mensura, deslinde y amojonamiento de la referida fracción de campo, compuesta de *ciento diez y siete hectáreas* y *mil ciento veintidós centiáreas cuadradas*, ubicado en la 2.ª sección rural del Departamento del Salto, en campos de la sucesión de doña Manuela Bonilla de Martinez—en Itapebí Grande, comprendidas dentro de los siguientes límites:—Por el Norte, Aurelio Martinez; por el Sud, antes Carlos Alberto, hoy Francisco Martinez, Rosa Donata Martinez, y por el Oste, Carmen Olivi y sus hijos. Esa operacion, la practicará el agrimensor don José Principale y será presidida por el señor Juez de Paz de la sección respectiva.—Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1219 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1268 v.spt.11.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado don Leopoldo Uría, apoderado de doña Petrona Bentancur, solicitando segunda copia—por habérsele extraviado la primera—de una hijuela de su pertenencia, que le fué expedida por el Escribano Actuario del Juzgado Letrado de este Departamento don Rodolfo Liñán, con fecha diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, en su carácter de heredera en los autos testamentarios de Francisco Bentancur y Josefa Hernández, tramitados en el año mil ochocientos ochenta y cuatro.—Y á los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 3 de Agosto de 1906.—*Jose Torres*, Escribano Público. 1128-v.sep.10.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Otero Allende, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, 23 de Mayo de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1079-v.sp.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Verísimo Rocha, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, 27 de Junio de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1078-v.sp.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de doña Marcelina Samandú, citándose á la vez á los que se se consideren acreedores de la misma ó interesadas en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 12 de Julio de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1077-v.sp.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco se cita y emplaza á doña María Noulivos de Cafaurié para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña María Noulivos.—Durazno, 11 de Junio de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 952-v-s.20.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se citan y emplazan á los herederos ó sucesores de don Juan Aguirre, para que comparezcan á estar á derecho en la acción ejecutiva seguida por la sucesión de don Enrique Morador y Otero contra las personas que se emplazan, las que deberán comparecer en forma legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar. —Rivera, 22 de Junio de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano público. 1058-v.20.ot.

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección

DEPARTAMENTO DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza a don Florencio Severa, para que se presente ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en los autos iniciados por don Nicolás Larralde, por división de condominio y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, 27 de Julio de 1906.—*Isidoro Canoza*, Juez de Paz. 1093-v.obre.31.

Remates Judiciales

José B. Gomensoro

De galpones y otras existencias de la ex Cochería del Gallo, sita en la calle Piedras números 111 á 115. **El Jueves 20 del corriente,** á las 2 de la tarde, remataré de acuerdo con el siguiente:

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que el día 20 del corriente, á las dos de la tarde, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes existentes en la casa calle Piedras número 113: un galpón de dos aguas techo de hierro galvanizado y teja con siete cabriadas y caño de hierro para desagüe, cinco piezas altas y dos piezas bajas con techo de hierro galvanizado y paredes de material; una cocina, un W.C., una escalera de madera, ocho cocheras, dos boxes, varios pesebres con rejilla, un altillo para pasto de toda la extensión de la caballeriza, adoquinado de los pesebres, cañerías de gas y aguas corrientes. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Los antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don José R. Viñas.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1247-v.sep.20.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Alberto Carlevaro y Cía las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Río Negro números 239 y 241, esquina Soriano números 166 y 168 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1906.—*Ramón Alonso.* 1263-v.sep.30.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904; hago saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Moreira y Brocos en el ramo de Almacén de comestibles, bebidas y billar, establecido en la calle Avenida de la Paz número 306 esquina Canelones en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, 7 de Septiembre de 1906.—*Manuel Moreira.* 1262.v-sept.30.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Luis Iglesias las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daymán número 2, esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad — Montevideo, 31 de Agosto de 1906.—*Juan Lorenzo.* 1260-v-sep.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto vender á don Pascual Rodríguez la casa de comercio que tenemos establecida en el «Paso del Cerro», 5.ª sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á que se consideren acreedores de la firma Pantaleón Vargas (hijo) ó Antonio Rodríguez y Vargas, para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en la referida casa del «Paso del Cerro», dentro del término de treinta días.—San Fructuoso, 5 de Septiembre de 1906. —*Pantaleón Vargas* (hijo). — *Antonio Rodríguez y Vargas.* 1258-v-ob-11.

Disolución de sociedad y venta de negocio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: Que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de E. Ruiz y Compañía, ha sido disuelta, mediante venta del activo y pasivo que hace el socio comanditario Esteban Sellanes al socio responsable Eduardo Ruiz. Los que se consideren con derecho pueden ocurrir á deducirlo dentro de 30 días á la casa de comercio, calle Sarandí número 272.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1906.—*E. Sellanes—E. Ruiz.* 1257-v.sep.29.

Al público y al comercio

Hago saber que tengo convenida la venta de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda está establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo. A fin de que todos aquellos que se consideren acreedores se presenten en dicha casa dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —San José, 30 de Agosto de 1906.—*Teodoro Calzada.* 1256-v.oct.11.

Al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio que he vendido á don David Uebe, la tienda y mercería que tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 25, quedando á mi cargo los créditos á cobrar y el pasivo de dicha casa, siguiendo solo con mi casa de Fray Bentos.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Nemer Curi.* 1252-v.sep.28.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y al comercio, que con fecha 4 de Septiembre del corriente año, he vendido á los señores José Brignani y Manuel Soba, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en la calle Minas 73, esquina Asunción. Los que se consideren acreedores á dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1906.—*Faustino Sosa, José Brignani, Manuel Soba.* 1255 v sep.28.

Aviso

Hacemos saber al comercio en particular y al público en general, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel R. Alonso, con fecha 1.º del corriente mes, hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de Cambio, Préstamos y Agencia de Lotería, giraba en esta plaza bajo la razón social de «Flandino y Massolo»,—obligándose la señora viuda del socio Flandino, por sí y su hija menor, á ceder al socio Massolo, todos sus derechos y acciones al activo de dicha sociedad por no haber pasivo.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamándose á todos los que se consideren acreedores, para que se presenten á cobrar sus créditos en la calle 18 de Julio número 80, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1906.—*Juan A. Massolo.—Josefa Parra de Flandino.* 1254-v-sp.28.

Al comercio y al público

Juan Cazéres y Enrique Flous, dueños de la fábrica de carruajes «La Activa», situada en la calle Carmen 32, participan al comercio y al público que desde hoy en adelante girará la casa bajo el nombre de «La Activa», de Cazéres Flous y C.ª, con motivo de tomar á don Juan Pagani de socio colectivo de la misma.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Juan Cazeres, Enrique Flous, Juan Pagani.* 1236-v.oct.4.

Al comercio

Comunico al comercio en general, que por escritura que autorizó el escribano don Eduardo Pittaluga, con fecha 31 de Agosto de este año, he vendido á don José Lovener, todos los útiles y existencias que forman parte de mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tenía situada en esta ciudad en la calle Andes núm. 118. Los que se consideren acreedores deben concurrir dentro del término de 30 días, desde el día de la fecha, para ser abonadas sus cuentas, en la calle Treinta y Tres núm. 180, bajo apercibimiento de que vencido este término, no se atenderá reclamación alguna.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1906.—*Antonio Macellaro.* 1237-v.sep 26

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Bartolo Falcone las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Justicia número 80 esquina Palmira 114 de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*Juan Montelli.* 1176-v-sep.14.

Al comercio y al público

Los abajo firmados ponen en conocimiento del comercio y del publico, que han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Pedro E. Maisonnave y Antonio Battú, en el ramo de fábrica de carruajes. Los que se consideren acreedores de dicha firma, pasen á cobrar sus respectivos haberes, justificados, en la calle Médanos 224, dentro del plazo que acuerda la ley.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1906.—*Antonio Battú.—Pedro E. Maisonnave.* 1246-v.Sep.27.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que en esta fecha y por escritura autorizada ante el Escribano y Contador Público,—don Gregorio José Romay, de común y mutuo acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos constituida bajo la razón social de «Fuente y Diez» en los ramos de tienda, mercería, zapatería y bazar en la Villa de Rivera. Que el Activo y Pasivo ha quedado de cuenta y cargo del socio Agustín Fuente, quien continuará el mismo giro de los negocios sociales, quedando el socio don Pablo Diez, desligado por completo de dicha sociedad.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Agustín Fuente.—Pablo Diez.* 1240 v.s.26.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á don Francisco Schiavone todas las existencias que constituían la barbería que tenía establecida en la calle 8 de Octubre número 159, de esta Capital. Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*José de Campo.* 1239-v.sp.26

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que por escritura de fecha 30 del pasado Agosto, autorizada por el Escribano don José E. Alonso, he vendido á don Juan dos Santos la casa de negocio que, en los ramos de Almacen, Confitería y Depósito de cereales, tenía establecida en la Villa de San Fructuoso, Capital del Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten al mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Juan Viviani.* 1241-v.sep.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José C. Aguerrebere las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado número 187 esquina Avenida la Paz de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Septiembre de 1906.—*Clemente García Gandós.* 1232-v.sp.26.

Al comercio y al público

A los efectos que hubiere lugar en derecho y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y relativa á lo preceptuado por el Código de Comercio, hago saber al comercio y al público que, con fecha 9 del actual y por escritura otorgada ante el escribano don Manuel R. Alonso, ha sido declarada disuelta la sociedad que en el ramo de Tienda y Confecciones, titulada «La Victoriosa» y situada en las calles Ibicuy número 287 y Canelones número 235 giraba bajo la razón de «Fernández y Román»; quedando el activo y pasivo á cargo de José Fernández Mendez.—Montevideo, Agosto de 1906.—*Jose Fernandez Méndez.* 1159 v-Sp.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Foglia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra número 83, esquina Libres de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1906.—*Agustín Girado.* 1165.v.sep.13.

Fonda vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Ezequiel Grajales y C.ª, la Fonda y Despacho de bebidas denominada «Hotel de la Tablada», que tenía establecida en Melilla, Tablada al Norte, de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 10 de Agosto de 1906.—*Bautista Cores.* 1242-v.spt.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, de panadería, que tengo establecida en esta ciudad en la calle Rondeau número 1074, con el nombre de «La Equitativa», á don Juan Pedro Esponda. De acuerdo con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días, se presenten en la referida casa de negocio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1906.—*Pedro L. Menyou.* 1245-v.sep.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio que he contratado vender á don Miguel Ignacio Arruti, el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Ciudadela esq. Canelones. Aviso á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten á la indicada casa con los justificativos respectivos. Vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 26 de Agosto de 1906.—*Lino Tosso.* 1200-v.sep.16

Al público y al comercio

Por el presente, hacemos saber: que habiéndose proyectado la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de «Albano y Carámbula», los acreedores de la misma deben presentarse á cobrar sus créditos dentro de 30 días, al socio don Juan Albano, que va á hacerse cargo del activo y pasivo. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 20 días.—Nueva Palmira, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Albano* —Como apoderado de la sucesión de Isabelino Carámbula, *José A. Fontana.* 1172-v.Sep.14.

Al comercio

Participamos al comercio que, según escritura pasada ante el Escribano don Eduardo Simón con fecha 24 de Agosto de 1906, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de ferretería, pinturería y bazar, teníamos establecida en el Paso del Molino, quedando el activo y pasivo de la misma, á cargo del socio señor Carlos Garet. Los que tengan cuentas contra esta casa, se servirán presentarse á cobrarlas, dentro del término legal.—Montevideo, 24 de Agosto de 1906.—*Carlos Garet.—F. Taddei.* 1201-v.sp. 25.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que, con fecha 31 de Julio ppdo., hemos comprado á los señores Ibarra y Fernández, las existencias, marca y demás útiles del depósito de vinos, establecido en la calle Andes 199, así como el activo y pasivo de la casa, pudiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mismo local dentro del plazo marcado por la ley.—Montevideo, 14 de Agosto de 1906. —*Rico y Fernández.* 1151-v.s.8.

Al comercio

Comunico al comercio que por escritura de disolución social, otorgada hoy por ante el escribano Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma que bajo la razón de «Montedónico y C.ª» giraba en esta plaza y era propietaria de la elaboración de tabacos á vapor y fábrica de cigarros y cigarrillos denominada «La Porteña», situada en la calle Nueva Palmira número 59, habiendo pasado todo el activo y pasivo á manos del socio que suscribe. Y á fin de que los que se consideren con algún derecho, pasen por el domicilio antes citado á reclamarlo dentro del término de 30 días, hago esta publicacion.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906.—*Antonio Montedónico.* 1166-v.sep.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Juan L. Morandini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Fuente» que tenía establecido en la calle Agraciada número 484 esquina á la de Corrientes, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Agosto de 1906. *Antonio Piergentili.* 1227-v-sp.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Piedras número 5, á favor de don José Fernández. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Agosto de 1906.—*Pedro Biancardi.* 1211-v.sp.20.

Al comercio

Por escritura de esta fecha ante el Escribano don Emilio J. Paz, don Federico R. Fernández, de la firma de esta plaza «Lema, Romero y Fernández», se ha separado de mutuo acuerdo de la sociedad que tenían en el ramo de casa introductora de artículos de tienda y mercería, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha firma, la referida casa, la cual girará en adelante bajo la razón social de «Lema y Romero». Lo que se hace público á los efectos de derecho.—Montevideo, 31 de Agosto de 1906.—*Lema y Romero.* 1231-v.sp.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha 11 del corriente mes y año ante el escribano don José María Souza, he prometido vender á don Eladio Peña y Piñero mi casa de comercio en el ramo de joyería y relojería, establecida en la calle Uruguay esquina Santa Rosa de esta Villa.

Los que se consideren acreedores á dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Eugenio, 14 de Agosto de 1906.—*Emilio Studler.* 1163-v-s.12.

Al público y al comercio en general

Se hace saber que con fecha 29 de Agosto he vendido á don Victorio Parodi el despacho de bebidas y canchas de bochas ubicado en la calle José L. Terra números 57 y 57A. Que el que se considere con algún derecho debe presentarse en el plazo que marca la ley. Después de esto no se oirá reclamo ninguno.—*Francisco Rodríguez.* 1228.v.sep.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Joaquín Alejos, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la China» que tenía establecido en la calle Paysandú N.º 118 y 120 esquina á la de Arapey de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Agosto de 1906.—*Caldeiro y Alejos.* 1249-v. Sep.27.

Al público

Con esta fecha y en escritura que autorizó el Escribano don Solano A. Riestra ha quedado disuelta la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza con la razón Ignacio Echagoyen y C.ª, en el ramo de almacén por mayor y casa importadora, quedando á cargo del suscripto la liquidación de la misma.—Montevideo, 14 de Agosto de 1906.—*Ignacio Echagoyen.* 1160-v.spt.17.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural num. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro.	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha.	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó. . .	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural num. 6......	Garzón—Maldonado.	V. y M.	31 de Agosto de 1006
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural num. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 2ł......	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4.......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Septiembre de 1906
1.°	Rural num. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	30 de Sertiembre de 1906
1.°	2.o grado núm. 10.	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	1er. grado núm. 8 .	Ciudad de Paysandú	M.	17 de Septiembre de 1906
1.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia.	V.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural num. 12....	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 29	Avestruz—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 29.....	Avestruz—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro. . .	V. y M.	10 de Septiembre de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguiracumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Martin Gentini, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Piedras número... esquina Ituzaingó.

Al que se considere con derecho ó acreedor á dicho negocio, debe presentarse á la misma casa dentro del término de 30 dias, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Angel Gentini.*

1251-v.sep.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores Inúa y Calvo, el almacén de cometsibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenia establecido en la calle Cerrito núm. 363 y 365, esquina á la de Juncal de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfectos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 16 de Agosto de 1906.—*José Migues.*

1157-v.spt.11

Al comercio y al público

Participamos que nuestra casa de negocio en el ramo de Carpinteria á vapor, situada en la calle Colonia 293, de esta ciudad, que hasta hoy giraba bajo la razón social de Pite y Alonso, girará de hoy en adelante bajo el solo nombre de José Pite, por haberse separado amistosamente de la firma el socio Bernardo Alonso, quedando el activo y pasivo de la expresada sociedad a cargo del actual propietario don José Pite. —Montevideo, 14 de Agosto de 1906.—*José Pite.—Bernardo Alonso.* 1152-v.s.8.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Jose y Luis González, les participan que han prometido vender á los señores Ricardo Rebello y Gerónimo Sacco, las existencias de la Carniceria (incluso el derecho á las llaves), que los exponentes compraron á don José Noceto, establecida en la calle Constituyente números 216 y 218 de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarlas dentro de los 30 días á contar desde la primera publicación de este aviso en la Escribania del señor Alberto Pouy, calle Defensa 79, de 9 á 12 de la mañana, ó bien en Misiones 131, de 2 á 4 p. m.; pues pasado ese término no se oirá reclamación alguna y quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad al respecto, de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*José González.—Luis Gonzalez.—Gerónimo Sacco.—Ricardo Rebello.* 1191-v.sep.15.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que para la explotación de una casa de comercio en los ramos de almacén y ferreteria, teniamos establecida en el pueblo de Migues y el producto de un breack y jardinera en la conducción de pasajeros, y que giraba bajo la razón social de Evaristo y Luis Ciappesoni. Los que se consideren acreedores de dicha sociedad deben presentarse con los justificativos de sus créditos y se hace esta publicación á los efectos á que haya lugar. Asi mismo se hace saber que don Luis Ciappesoni venderá á don Gregorio Guecaimburu las existencias de la casa de comercio mencionada y los que se consideren acreedores de la sociedad ó de cualquiera de las personas nombradas. deben presentarse con sus créditos en el pueblo de Migues á los efectos á que haya lugar dentro de treinta dias, haciéndose esta publicacion de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904 —*Evaristo Ciappesoni—Luis Ciappesoni—Gregorio Guecaimburu.*

1131-v.sep.9.

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que he determinado vender la casa de comercio que en el ramo de almacén y tienda tengo establecida en Mataojo, Cuchilla del Rincón, Departamento del Salto, en esta República.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en la referida casa de comercio, dentro de 30 dias.— Montevideo, 30 de Agosto de 1906. — *Sotero Pintos.* 1229-v.sp.23.

Al público

Por el presente hacemos saber al público, á los efectos de la ley respectiva, que se ha vendido la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenia establecida el firmante José Pedro Callorda en el Paso de Lugo, 3.ª sección del Departamento de Flores; que la compradora es doña Esperanza C. de Castañarez; que los créditos que el extinguido comercio adeudare así como los que se le debieren al mismo, fueron expresamente tomados por el vendedor señor Callorda, y por último, la nueva propietaria continuará el mismo negocio, desde esta fecha en adelante bajo, la firma de Esperanza C. de Castañarez. —Trinidad, 16 de Agosto de 1906.—*José Pedro Callorda.* 1210-v.sp.20.

Al público

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que, de común acuerdo y ante el Escribano don José Durán y Vidal, se ha disuelto la Sociedad que, en el ramo de Curtiembre y Almacén de Cueros, giraba en esta plaza bajo la razón social de Lanza Hermanos, compuesta de Francisco A. y Juan Domingo Lanza, quedando este último á cargo del activo y pasivo de la misma.— Montevideo, 8 de Agosto de 1906. 1133-v.sp.11.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bonillay Magno
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena

N

Núñez Jose
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Rios y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzan
Estebán Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 6 de Septiembre de 1906

V.° B.°—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Arrien y Artaras, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle Agraciada número 241 esquina Nicaragua, en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe, quien continuará con el mismo negocio.—Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Juan Francisco Artaras.*

1222-v.sep.21

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Miguel Becco la carnicería que tengo establecida en la calle Arenal Grande 319.

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que todos los acreedores se presenten á la casa indicada con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha. Si dentro de ese plazo no lo hicieren, el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Enrique Cobas.* 1223-v.sep.21

Al comercio y al público en general

Participamos que hemos vendido á los señores Repetto y C.ª nuestro establecimiento, «Molino y fábrica de fideos del Sarandí», calle Reducto núm. 27, y en cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse dentro del plazo de 30 dias.—Montevideo, 23 de Agosto de 1906.—*Alonso, Crosa y Pelufo y C.ª* 1196-v.spt.24

Al comercio y al público

Hago saber que he hecho promesa de venta á favor de don José de Carlo, de mi casa de comercio en el ramo de Restaurant y despacho de bebidas, situada en el camino nacional de Colón, al lado de mi otra casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, etc., etc., tengo igualmente establecida en el mismo punto. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 dias contando desde la fecha.—Montevideo (Colon) 14 de Agosto de 1906.—*Benito Dagnino.* 1153-v.s.15.

Imprenta del Diario Oficial